



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**IGUALDAD DE LAS PARTES DE FILIACIÓN
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL;
EXPEDIENTE N° 00069-2016-0-2110-JP-FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; SAN ANTONIO DE
PUTINA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ARI MAMANI ADOLFO JUAN
ORCID: 0000-0001-7257-2188**

ASESOR

**MUÑOZ CASTILLO ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

TÍTULO DE LA TESIS

**IGUALDAD DE LAS PARTES DE FILIACIÓN JUDICIAL
DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; EXPEDIENTE
N° 00069-2016-0-2110-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO; SAN ANTONIO DE PUTINA – CAÑETE. 2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ari Mamani, Adolfo Juan

ORCID: 0000-0001-7257-2188

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

DEDICATORIA

A mis padres Aurelia y Ricardo, mis hermanas Beatriz y Silvia, por su inmensurable apoyo moral y psicológico; los cuales se caracterizan por ser personas justas ante la sociedad y su constante motivación para concluir mi carrera profesional y seguir adelante para finalizar el presente proyecto de vida.

Adolfo Juan Ari Mamani.

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por testificar mi primer paso en el campo de las leyes del derecho y por compartir su sabiduría inmensurable enseñándome a través de los maestros de la Universidad y a todo el personal administrativo que trabaja en esta casa de estudios.

Adolfo Juan Ari Mamani.

RESUMEN

El planteamiento del problema es: ¿Existe igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; ¿San Antonio de Putina – Juliaca 2020? Su propósito dogmático es llevar a cabo un análisis de los casos existentes de problemas familiares en nuestra sociedad, determinando específicamente la igualdad de la paternidad extramatrimonial. El objetivo es determinar la igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020. La metodología empleada fue de tipo no experimental, nivel descriptivo exploratorio y cualitativo no experimental. La recopilación de recojo de la información se realizó a partir de instrumentos seleccionados como: análisis de datos a través de la ficha de observación y el expediente en estudio ; los resultados fueron: mediana en igualdad de evidencias de las partes, confirmación sobre el detalle de las características de valoración de pruebas, valoración de las características de prueba, determinación y valoración de los aspectos generales de igualdad, valoración de las pruebas de análisis de principio y derecho, clasificación de valoración de las pruebas y mediana determinación de igualdad en las etapas del proceso civil. Se concluye medianamente que se demostró la aplicación del principio de igualdad de sentencia de las partes, se confirmó una mediana aplicación del principio de igualdad de las partes procesales y el derecho a la igualdad ante la ley en la valoración de pruebas, en consecuencia, existe mediana aplicación en todo su proceso judicial.

Palabras clave: Extramatrimonial, filiación, igualdad, valoración, sentencia.

ABSTRACT

The approach to the problem is: Is there equality of the parties of judicial filiation of extramarital paternity; file No. 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; from the judicial district of Puno; San Antonio de Putina - Juliaca 2020? Its dogmatic purpose is to carry out an analysis of the existing cases of family problems in our society, specifically determining the equality of extramarital paternity. The objective is to determine the equality of the parties of judicial filiation of extramarital paternity; file No. 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; from the judicial district of Puno; San Antonio de Putina - Juliaca. 2020. The methodology used was non-experimental, descriptive, exploratory and qualitative non-experimental. The collection of information was carried out from selected instruments such as: data analysis through the observation file and the study file; The results were: median in equality of evidences of the parties, confirmation on the detail of the characteristics of evaluation of tests, evaluation of the characteristics of test, determination and evaluation of the general aspects of equality, evaluation of the tests of analysis of principle and law, classification of evaluation of the evidence and medium determination of equality in the stages of the civil process. It is moderately concluded that the application of the principle of equality of judgment of the parties was demonstrated, a medium application of the principle of equality of the procedural parties was confirmed and the right to equality before the law in the evaluation of evidence, consequently, there is medium application in all its judicial process.

Keywords: Extramarital, filiation, equality, valuation, sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. La igualdad	22
2.2.2. La evolución del principio de igualdad.....	23
2.3. Derecho de igualdad y equidad en el Proceso de Filiación Extramatrimonial. ..	25
2.3.1. Concepto derecho de igualdad.....	25
2.3.1.1. La igualdad ante la ley como aspecto del derecho de equidad	25
2.3.1.3. El derecho a la igualdad en la constitución de 1993.....	27
2.3.2. Principios del debido proceso.	28
2.3.2.1. El Derecho General a la Justicia	28

2.3.2.2. El derecho y principio general de igualdad	29
2.3.3. La discriminación por parte del estado.	30
2.3.4. Igualdad de filiación extramatrimonial según la constitución	31
2.3.5. El principio de la motivación.....	31
2.3.6. La sentencia	32
2.3.7. Lineamientos generales de la postulación del proceso	33
2.3.8. Determinación de la filiación en la procreación asistida	34
2.4. Principios del cumplimiento de la ley N° 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	35
2.4.1. Principios de ley.....	36
2.4.2. Responsabilidades del estado en el cumplimiento de la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	37
2.4.2.1. Poder legislativo.	37
2.4.2.2. Poder judicial.	37
2.4.2.3. Poder ejecutivo	37
2.4.3. Decreto supremo que aprueba la política nacional de igualdad de género.	37
2.4.4. Disposiciones complementarias finales de la igualdad de género.	39
2.4.5. Procedimientos procesales con respecto a la filiación extramatrimonial	39
2.4.6. Ley reguladora del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.	43
2.4.6.1. Demanda y Juez competente.....	43

2.4.6.2 Oposición.....	44
2.4.6.3. Oposición fundada.....	44
2.4.6.4. Oposición Infundada.....	44
2.4.6.5. Apelación.....	45
2.4.7. La igualdad de la administración de justicia en filiación extramatrimonial	45
III. HIPÓTESIS	47
3.1. Hipótesis general.....	47
3.2. Hipótesis específica	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Diseño de la investigación	48
4.2. Población y muestra.....	48
4.3. Definición y operacionalización de variable	48
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.5. Variables de la investigación.....	49
4.6. Plan de análisis.....	49
4.7. Matriz de consistencia	50
4.7. Principios Éticos	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1. RESULTADOS	53
5.2. Análisis de resultados	74

VI. CONCLUSIONES	78
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	81
Recomendaciones	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXO 01	90
ANEXO 02	97
ANEXO 03	103
ANEXO 04 VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	105

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Principio de igualdad procesal y el derecho a la igualdad ante la ley ..	53
Cuadro N° 2 La valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.....	55
Cuadro N° 3 Aspectos generales del derecho procesal civil	58
Cuadro N° 4 Análisis de resultado.....	66
Cuadro N° 5 calificación y aplicación	67
Cuadro N° 6 etapas del proceso	69

I. INTRODUCCIÓN

Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del Distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019. Una de las cuestiones judiciales en cada país es la relación entre padres e hijos, donde principalmente podemos establecer la igualdad de los procedimientos judiciales que representan una de las normas más importantes en el derecho de familia, en la forma en que se establece y/o se determina de los sujetos que se encuentran involucrados en el disfrute del ejercicio de los derechos y obligaciones, que son estrictamente entre padres, madres e hijos o hijas, por lo que será necesario demostrar el principio de igualdad a partir de los resultados obtenidos hacia las autoridades judiciales donde no se parcialicen a favor del demandado o demandante para su valoración de las partes y que estas sean pruebas eficaces para sus sentencia en beneficiados de los hijos extramatrimoniales a partir del principio de igualdad.

La investigación está estructurada por el título de la tesis de igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; san Antonio de Putina – cañete. 2019, la revisión de literatura en donde se informa los antecedentes de tesis que han sido publicados a nivel internacional. Nacional y local con la finalidad de una propuesta de antecedentes que se dieron al título que se investiga. Las hipótesis son los supuestos resultados basados en hechos ya conocidos que será el punto de referencia para un análisis posterior. La metodología, etapa en que se encarga de definir y sistematizar las técnicas, métodos o procedimientos para seguir el proceso de investigación y la producción del conocimiento.

Por lo que se plantea el siguiente problema: existe ¿Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; ¿San Antonio de Putina – Juliaca? 2019? cuyo objetivo general de la investigación es demostrar el principio de igualdad de sentencia de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su objetivo específico es el de confirmar si se dio la Igualdad de las partes en la valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

La metodología que se usó es de tipo no experimental, nivel descriptivo exploratorio y cualitativo constando de tres cuadros por lo que el resultado del estudio es que sí determina la igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad al igual sí existen las características de Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial respectivamente.

Los resultados se dieron a partir de los hallazgos encontrados aceptando la hipótesis alternativa general, el cual se evidencia la igualdad de las partes del proceso de filiación judicial de paternidad en el expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019, en contraste con los antecedentes de la presente investigación, que fueron propuestas a nivel internacional, nacional y local, por lo que se demuestra que:

Estos resultados guardan relación con (Naciones Unidad, paz e igualdad en un planeta sano, S/F) y Torres Falcón, (2009) en donde manifiesta que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y valores, donde deben tratarse de manera igual e independiente, asimismo la idea de igualdad deba tener una relación con la justicia y es la razón por el cual se le reconoce a la otra parte como igual, igual a la dignidad de derechos en un país. Por otra versión Huerta Guerrero, (2005) sobre la discriminación

por parte del estado es que todos somos iguales ante la ley y la discriminación está prohibida, ante la ausencia de una respuesta integral y a la vez articulada para atender la diversidad problemática, pues esta origina que muchas personas se limiten a ejercer adecuadamente para con sus derechos, en consecuencia, esto supone la integridad total de la persona.

Pero no se confirma la total valoración de igualdad de las partes, ya que esta fue medianamente valorada. En efecto de acuerdo con Arévalo Díaz, (2004) en su tesis titulada: “El Derecho del Niño a tener una Filiación y una Identidad Auténticas”, y Loutayf Ranea & Solá, (2011) precisan que la Institución Judicial deben de resolver los conflictos que desencadenan la vida social, solucionar de manera civilizada y efectiva, y para asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad y la no discriminación. Por lo cual los antecedentes se evidencian casos por resolver en igualdad. Entonces si la valoración es parcialmente valorada se explica que hay cierta discriminación a una de las partes.

Por otro lado, se detallan medianamente las características de valoración de pruebas de igualdad de filiación judicial extramatrimonial en primera instancia. Según Moran Quispe, (2017) en su título “la prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima periodos 2014 - 2015”, en ella se detalla la existencia de la prueba bilógica del ADN, ya que este instrumento es el único medio probatorio en la existencia de la igualdad de las partes de una filiación extramatrimonial, porque se concuerda con la idea de GUTIERREZ IQUISE, (2018) en la prueba de ADN es el único método que está a cargo de ubicar al padre biológico, por tal caso esta prueba tiene un vasto costo para aquellas personas que cuentan con pocos recursos económicos.

Se determinaron los aspectos generales de igualdad y la valoración del Derecho Procesal Civil en la etapa postulatoria admitida a trámite de la demanda, probatoria y decisoria, según Ramos Aruquipa, (2006) en su título: “La notificación del mandato de paternidad en el proceso especial de filiación extramatrimonial y su afectación al derecho de defensa” según la Ley 28457, en sus artículos 161, 165 y 435 del Código Procesal Civil. Que, en el 70% de los procesos especiales de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la notificación del mandato de paternidad al demandado afecta en caso de desconocimiento. Por lo que se determinó la valoración de la igualdad de las partes en este estudio, mientras que en la segunda etapa. probatoria, el juez como principal autoridad que está obligado a valorar todas las pruebas en su debido plazo, por consiguiente se concuerda con la idea de Quiuchaca Chambi, (2013) con su título: “fundamentos jurídicos para la reglamentación de la presunción de filiación en el derecho de familia boliviano”, donde manifiesta las declaraciones de los registradores que efectúan no siempre son las que corresponden a la verdad (mala fe) y por falta de mecanismos legales se limitan a inscribir con las disposiciones anacrónicas que existen sin poder hacer nada al respecto. Las leyes reglamentadas en esta etapa como en el artículo 481 del CCP. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” por lo que es sumamente necesario para determinar aspectos de valoración del derecho civil, en tanto que en la etapa decisoria dependerá de las pruebas para su valoración y determinación de las pruebas.

Se confirma medianamente la valoración de pruebas al realizar el análisis de principio y derecho de igualdad procesal con, Pinella Vega, (2014) donde manifiesta que lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación,

ya que en el Artículo 50. Enciso 2. Del CPC el juez debe hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga.

Se clasifica y valora medianamente la igualdad de pruebas de ambas partes para la sentencia del caso, por lo que la afirmación es medianamente de acuerdo con Arce Pari, (2017) titulado “Derecho de igualdad de sexos ante la filiación judicial de paternidad extramatrimonial, 4to juzgado de paz letrado de Puno–2015” manifiesta que no existe igualdad de tratamiento de género sobre las pruebas para demostrar la paternidad extramatrimonial, en el juzgado que se investigó, donde existe mejor y preferente trato hacia el sexo femenino. En tanto que el Diario el Peruano, (2007) hace énfasis sobre la ley de oportunidades en igualdad entre mujeres y hombres en todas las regiones geográficas en el libre ejercicio de sus derechos a la igualdad de dignidad, con la libertad de desarrollo, libertad de bienestar y autonomía, frenando la discriminación en todos los estratos sociales de instituciones públicas y privadas, en donde se proponga la plena igualdad.

Se determinó medianamente la igualdad de las partes en las etapas del proceso civil, por lo que no concuerda en su totalidad de la presente investigación con Pérez Portocarrero, (2016) en su título: “Primacía de la Identidad del Menor” en donde manifiesta que el derecho a la identidad es inherente a la persona humana, y por ende reconocerse constitucionalmente en los órganos supranacionales que son de estricto cumplimiento por parte del Estado Peruano. Por lo tanto, se determinó medianamente, ya que en la presente no se cumple según Monroy Gálvez, (2014) que define la postulación del proceso en el Código Procesal Civil, que tiene como finalidad resolver conflictos de interés o acabar con las incertidumbres de relevancia jurídica, y lograr una paz social justa. En conclusión, en esta tesis se demostró medianamente la

aplicación del principio de igualdad de sentencia de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019, basadas en parámetros de evaluación y procedimientos aplicables.

Se confirmó una mediana aplicación del principio de igualdad de las partes procesales y el derecho a la igualdad ante la ley en la valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

El juez debe aplicar la igualdad de las partes en el proceso civil con el que se le confiere; por lo que la autoridad tuvo una sentencia a favor del demandado, por lo que no hubo justicia en su total dimensión y es entonces que se el juez solo aplica medianamente la igualdad de las partes.

Se describió medianamente las características de valoración de pruebas de igualdad en primera instancia del proceso judicial de paternidad extramatrimonial.

El juez sí valoró las pruebas de ambas partes para la sentencia de filiación judicial extramatrimonial para acreditar los hechos expuestos por las partes para fundamentar sus decisiones con respecto a la sentencia. Y con respecto a las pruebas estas deben ser presentados en su plazo de 03 días según el Art 468 del CPC que es característica principal para un juicio lógico crítico de la valoración de pruebas y su dictamen, además se evidenció que el juez no valoró como prueba eficaz para la reconstrucción de los hechos para la valoración de pruebas, ya que el caso es especial por lo que existe alguna inclinación hacia el demandado.

Se determinó medianamente los aspectos generales de igualdad en la valoración del derecho procesal civil en el ámbito de la controversia jurídica.

Con respecto a la etapa postulatoria, el juez, sí valoró las características de prueba en forma conjunta para determinar su decisión. Conforme la valoración de pruebas en el artículo 197 del CPC. El cual se evidencia la valoración de las características, ya que el juez identificó los presupuestos procesales medianamente, porque existieron pruebas atípicas, ya que estas pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos. Conforme lo menciona según Artículo 300 del CPC.

Como también la valoración de acumulación objetiva de este proceso especial tanto de filiación extramatrimonial y de alimentos conforme el Artículo 85. Requisitos de la acumulación objetiva, además se observó el rechazo de las demandas y pretensiones de la demandante, esto por presentar las pruebas atípicas del demandado, también no valoró de información detallada y/o explicación, ampliación alguna a la demandante para la modificación de sus pretensiones. Con respecto a la etapa probatoria, el juez valoró medianamente las características de las pruebas debido a que hubo cierta preferencia al demandado conforme el Artículo 50. Enciso 2. Así también se valoró medianamente las pruebas presentadas por la demandante ya que no fueron suficientes para el juez, en cambio las pruebas extemporáneas fueron impedimento para sus pretensiones de la demandante conforme el Artículo 194. Del CPC. Con respecto a la etapa decisoria, se valoró medianamente los rasgos de congruencia en la sentencia ya que no hubo sanción alguna como lo establece en el artículo 50 del CPC. Por ello fue el fallo más en favor del demandado. También el juez no determinó los medios impugnatorios ya que no mencionó que tuvieran esa facultad a la parte demandante ni a terciarios, por ello la valoración fue medianamente.

Se analizó el principio y derecho de igualdad procesal judicial de paternidad extramatrimonial.

Según el Artículo 50. Enciso 2. Del CPC el juez debe hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga a los magistrados. En el expediente de estudio se observa en la sentencia, que el juez tiene cierta parcialización por el demandado; es decir no existe un trato igualitario, entonces el juez solo aplicó medianamente el principio de derecho a la igualdad de las partes. Se clasificó medianamente la valoración de igualdad de pruebas de las partes en la sentencia de filiación judicial extramatrimonial.

Los medios probatorios de manera directa para acreditar los hechos expuestos por las partes para fundamentar sus decisiones con respecto a la sentencia. La valoración mediana para la reconstrucción de los hechos ya que el caso es especial y por último la determinación de la magnitud para una prueba eficaz.

Se determinó sobre las etapas del proceso civil en la valoración de las características de las pruebas en igualdad de condición por parte del juez.

Se tuvo como finalidad resolver conflictos de interés de las partes y terminar con las incertidumbres de relevancia jurídica, y lograr justicia. En síntesis, para determinar una justa o igual sentencia de las partes es necesario recurrir a la total objetividad de las pruebas, solo en ese caso de determinará una justicia.

El presente informe da a conocer ciertas referencias bibliográficas que nos ha de ampliar el panorama a investigarse, así como los anexos para su mejor análisis de nuestros lectores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigación realizada se basa en fuentes de autores que realizaron sus argumentos de acuerdo a sus tesis en la cual se relacionan la investigación.

En el ámbito internacional:

Arévalo Díaz, (2004). Lic. En Derecho de la Universidad Autónoma Nuevo León de Monterrey México, en su tesis titulada: “*El Derecho del Niño a tener una Filiación y una Identidad Auténticas*”. Sus objetivos fueron cumplir en beneficio de todas las personas, porque es el interés general, el orden social y la conciencia, porque al estudiar esta institución, es necesario tratar conceptos muy a priori, como orden, autenticidad, autenticidad, creencias públicas, prueba plena de que otros necesitan La transparencia, que es fundamental para la confianza mutua y/o publicar cosas, es sin duda la realidad que todos vivimos en la sociedad del primer mundo.

Sus objetivos específicos fueron: En principio, esto otorga importancia, atención y protección jurídica a esta etapa trascendente del desarrollo humano; el interés superior de la niñez debe ser salvaguardado no solo por cada familia, sino también por toda la sociedad. Exactamente en el artículo 22 menciona el derecho a la identidad. Cada Entidad Federativa podrá disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento para que vaya acorde a las variaciones tan disímiles, que se observan en los comportamientos sociales porque los avances de la ciencia, es decir, la deslumbrante tecnología de la actualidad, va cada vez más posibilitando y abriendo más medios de prueba para determinar los vínculos jurídicos entre las personas.

Por la conciencia cada vez más firme de reconocer y respetar los tan ya proclamados “Derechos Humanos”, entre los cuales, se ensalzan los “Derechos de los Niños”, empezando por el Derecho a la Identidad.

La metodología que impuso la autora fue: cualitativa descriptiva.

Sus conclusiones fueron: La Justicia es el valor jurídico por antonomasia, ya que al afirmar que el Derecho es Justo. quiere decir: Que satisface una serie de valores como la igualdad, la libertad y la seguridad, Entonces, en nombre de esa igualdad, de esa libertad y de esa seguridad que tanto se anhelan, tenemos que participar, no sólo criticando, (que es la simple y cómoda labor de los perezosos), sino construyendo un Derecho cada vez más justo, afinando nuestras normas jurídicas para adecuarlas a las necesidades que, como seres humanos tenemos, y debemos satisfacer y Hay que romper los paradigmas, que por tanto tiempo, no nos han permitido salir a flote. Ante la generalizada preocupación de la pérdida de valores, la Humanidad está haciendo un alto en su camino, a fin de tomar conciencia sobre lo que está pasando: ¿Por dónde empezar? Pues la niñez de este sector de la población parece como si todavía estuvieran a salvo, es por ello; depende de nosotros que crezcan siendo hombres y mujeres de bien, o que lleguen a ser todo lo contrario.

Mahana Soto, (2015). Magister en economía, en su tesis “*Adiós a la Discriminación: Ley de Filiación y Fertilidad Extramatrimonial en Chile*”.

Su objetivo fue estudiar el impacto de la reforma en la tendencia de la fracción de nacidos en matrimonio. Fracción, que se argumenta, está determinada por las decisiones de fertilidad y de matrimonio. No tengo conocimiento de otro trabajo que estudie el efecto del fin de una discriminación legal hacia los hijos nacidos fuera del matrimonio en las decisiones de fertilidad y matrimonio.

Su objetivo específico es identificar un efecto causal de la LF sobre de la fracción de hijos nacidos en matrimonio en Chile. La fracción de hijos que nacen en un matrimonio se construye ocupando el registro de nacimiento del DEIS, y se estudia la evolución de esta variable para el periodo comprendido entre 1994 y 2002. Específicamente se procede, mediante una estrategia de *Difference in Difference*, a investigar si con posterioridad a la ley se observa un cambio en la tasa de cambio de la fracción de hijos nacidos en matrimonio en Chile.

En cuanto a su metodología que emplea es explícita y empírica.

La conclusión que realiza el investigador que, hasta finales del siglo XX, el código civil chileno diferenciaba los derechos de los hijos que nacían dentro del matrimonio de aquellos que lo hacían fuera de éste, y esta diferencia era en la práctica una discriminación legal hacia los hijos de padres no casados. Este trabajo estudia empíricamente si es que una reforma que puso fin de esta discriminación legal (Ley de Filiación) cambió o no la fracción que los nacidos en matrimonio representan del total. En otras palabras, se investiga si es que la igualación legal de las condiciones para la fertilidad fuera y dentro del matrimonio implicó un cambio en el porcentaje de nacidos en esta institución.

Quiuchaca Chambi, (2013) Tesista para optar el título académico de licenciatura en derecho con su título: *“fundamentos jurídicos para la reglamentación de la presunción de filiación en el derecho de familia boliviano”*.

Sus objetivos generales fueron Establecer si la inexistencia de disposiciones legales respecto a la presunción de filiación en el sistema de registro civil, ha provocado inseguridad jurídica para las familias como para el propio presunto padre o madre, sus objetivos específicos Analizar la teoría que permita crear un proyecto,

partiendo de conceptos, en relación histórica de la Familia hasta llegar al Sistema de Registro Civil boliviano, Comparar los sistemas de registro civil, referentes a la presunción de filiación de otros países y aplicable a la realidad del país y Proponer un Diseño de Propuesta sobre Reglamento de la presunción de filiación en el sistema de registro civil y algunas directrices funcionales administrativas que faciliten un soporte de atención normativa para los oficiales de registro civil, respetando el derecho de la identidad.

La metodología que aplica es Descriptiva que utilizará para analizar cómo es, cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, los cuales deben ser medidos con la mayor precisión posible; para el análisis de los fenómenos es necesario realizar un recuento o medición para obtener una cantidad numeral y también propositiva que tiene por objeto sintetizar los datos obtenidos de la investigación y así proponer una creación, conjunción, adecuación y/o reformulación parcial o total de los tópicos estudiados.

En sus conclusiones muestra que todos los supuestos que conformaban la variable independiente fueron demostrados por haberse determinado por medio de funcionarios de Registro Civil, que fueron encuestados y entrevistados, y que arrojaron resultados de la necesidad de una nueva reglamentación referente a la presunción de filiación. En ese entendido el trabajo de campo corrobora los datos obtenidos en las diferentes etapas de la investigación. Existen casos en que los funcionarios encargados de registro confían en la declaración de buena fe de los interesados en inscribir al niño (a) adolescente. Y, por otro lado, que las declaraciones que efectúan no siempre son las que corresponden a la verdad (mala fe) y por falta de mecanismos legales se limitan a inscribir con las disposiciones anacrónicas que existen sin poder hacer nada al

respecto. Es evidente que no siempre todos los niños (as) en el momento de su filiación cuentan con el apellido de su padre biológico por falta orientación, medios económicos y de apoyo institucional. Por otra parte se detectaron la mala fe de las madres, en el momento de la filiación, ocultan al progenitor biológico por diferentes motivos y por ende inscriben a su hijo con apellido distinto de su padre biológico, sin tener la mínima consideración del daño que le están ocasionando al niño (a) de esta manera se planteó la posibilidad de que se materialice la notificación al progenitor ausente, para que a consecuencia de sus sentimientos paternales coopere con la educación salud alimentación etc. Para con su hijo o en su defecto esté obligado a dar las necesidades básicas que el hijo necesita de manera obligatoria por imperio de la ley mediante las instituciones correspondientes. Y de esa manera se garantice el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Consiguientemente la reglamentación propuesta para el logro de ese fin se deduce en la propuesta de un conjunto de disposiciones reglamentarias que regulen de alguna manera en pro de la protección y desarrollo de las futuras generaciones que son los niños niñas y adolescentes.

En el ámbito nacional:

Pinella Vega, (2014) Estudiante de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, en su tesis titulad: *“El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al debido proceso en la Filiación Extramatrimonial”*.

El objetivo general de la tesis fue: Conocer los conceptos de identidad en el quehacer diario de la investigación.

Los objetivos específicos fueron: Definir la relación padre hijo y el reconocimiento del padre hijo extramarital a través del ADN. Analizar el principio del interés superior de los menores y sus derechos bajo protección, explicar los principios

de debido proceso, protección judicial efectiva y juicio excepcional y evaluar la Jurisprudencia No.00550-2008-PA-TC y mostrar nuestra posición. Para realizar esta investigación, se establecerán relaciones metodológicas en métodos cualitativos.

La investigación tiene relación metodológica utilizó el método cualitativo, a través del cual estableció la relación teórico-teórica del objeto de investigación, este método le permitió ver todos los aspectos que surgieron durante el proceso de su investigación cualitativa.

Sus conclusiones fueron: Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección. La prueba del ADN Ácido desoxirribonucleico permite obtener con precisión la herencia genética y de esta manera otorgar un elevado grado de certeza en la inclusión o exclusión de la paternidad o de la maternidad, a efectos de imputar a quien corresponda esa serie de derechos, obligaciones y responsabilidades que derivan de la relación paterno filial. La prueba de ADN coadyuva a preservar la verdad biológica del menor, así como su derecho a la identidad, aunque algunas personas pretenden desnaturalizar el objeto de dicha prueba argumentando la preeminencia de otros derechos (debido proceso, tutela jurisdiccional, cosa juzgada), sin embargo, en

un proceso de filiación extramatrimonial en donde exista un conflicto de derechos, estos no pueden tener el mismo alcance de los derechos del niño, los cuales deben prevalecer.

Pérez Portocarrero, (2016). La tesista en su título: “*Primacía de la Identidad del Menor*”, Expediente N° 04509-2011-AA/TC.

En sus objetivos precisa: Comprender el concepto de identidad en el trabajo diario de investigación. En cualquier etapa de la declaración judicial de parientes extramatrimoniales, debe reconocerse el derecho del niño a la identidad.

Sus objetivos generales fueron: a. Conocer los conceptos de identidad en el quehacer diario de la investigación. b. Reconocer el derecho de identidad del menor en cualquier etapa de un proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial.

Objetivos específicos fueron: Crear convicción que, a pesar de la existencia de una declaración judicial de filiación extramatrimonial, no puede soslayarse que el derecho a la identidad debe primar para poder proteger adecuadamente a un menor.

La tesista loreana lleva a cabo en el marco metodológico de la investigación descriptiva, que fue un foco principal de su descripción y el uso de estándares del sistema puede revelar la estructura o el comportamiento de los fenómenos, que son las características básicas de fenómenos similares.

Sus conclusiones fueron: 1. El derecho a la identidad es inherente a la persona humana, y por ende reconocido tanto constitucionalmente como en normas supranacionales que son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano por cuanto han sido adoptados oportunamente. 2. El derecho a la identidad, así como la verdad biológica es indispensable para construirnos desde pequeños nuestra propia identidad, a saber, nuestros orígenes, quiénes somos, de dónde procedemos; y es así

que con la Ley N° 28457 la incógnita del emplazado será dilucidada y el dicho de la madre será reafirmada. 3. La protección del menor y los derechos del niño no son dejados de lado por el Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la norma y la Constitución, lo cual conlleva a dejar precedentes a fin que, en posteriores conflictos, sean otras las partes, cualquiera de los litigantes sienta que existe la convicción de asegurar no solo la identidad de un menor sino también el debido proceso. 4. De manera magistral nuestro Tribunal Constitucional protegió a la menor P.N.M.L. suspendiendo cualquier efecto nulificante respecto de la declaración de paternidad de E. M. P, permitiendo que se vuelva a emplazar a M. P. y así éste haga uso de su derecho irrestricto a la defensa. 5. Pero es que de ninguna manera debe soslayarse el hecho que en casos de filiación extramatrimonial no existe cosa juzgada alguna, debiendo ser exigible, previo a una declaración de esta naturaleza, conocer el resultado de la prueba de ADN. 52 6. Sin embargo, este hecho no podría darse o en todo caso no se vulneraría ningún derecho jurisdiccional si es que con certeza se advierte que el emplazado ha sido debidamente notificado con el mandato (Resolución admisorio).

La abogada Moran Quispe, (2017) con su título “*la prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima periodos 2014 - 2015*” para optar el título profesional en la segunda especialidad de perito forense con mención en investigación científica del delito precisa lo siguiente:

En sus objetivos generales determinar la influencia que existe entre la prueba de ADN realizada por el biólogo forense en relación a los procesos de Filiación extra matrimonial en la Corte Superior Justicia de Lima períodos 2014 -2015.

En sus objetivos específicos analizar la influencia que existe entre los resultados de la prueba de ADN realizada por el biólogo forense y determinar la paternidad en un menor plazo en la Corte Superior de Justicia de Lima períodos 2014-2015. Determinar la influencia que existe entre la prueba de ADN realizada por el Biólogo Forense y la opinión de los operadores del derecho en relación a los procesos de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima periodos 2014-2015. Y examinar la influencia que existe entre la prueba de ADN realizada por el Biólogo Forense y en qué medida el reconocimiento de la filiación garantiza los derechos del Niño en la Corte Superior de Justicia de Lima periodos 2014 – 2015.

La metodología que emplea el enfoque cuantitativos y cualitativos.

La conclusión a la que llega es que existe relación la prueba de ADN realizada por el Biólogo Forense en los procesos de Filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima período 2014-2015. Se observa una Correlación de Pearson es = ,881. Correlación positiva considerable ($P = 002 < 0.05$). El uso de la ciencia y la tecnología ha permitido que los procesos de filiación extramatrimonial amparados por la Ley N° 28457, se den de forma más expeditiva, debido a la prueba de ADN a la cual se le ha otorgado valor probatorio contundente frente a otras, debido a su alto grado de certeza y contundencia. Actualmente los procesos de filiación extramatrimonial se están llevando a cabo en los Juzgados, en los cuales se les está dando prioridad a los Derechos del Niño y el Adolescente. Así mismo los magistrados están tomando en consideración el interés superior del niño frente a otros, que amparándose en criterios constitucionales pretenden anteponer su interés frente a la parte más vulnerable dejando de lado el futuro de muchos niños que sin culpa alguna tienen que sufrir las consecuencias de los actos de sus propios progenitores. La

aplicación de la normatividad vigente en la filiación extramatrimonial y sus modificatorias ha permitido que se pueda acumular como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria por lo tanto al dictarse la sentencia de declaración judicial de paternidad, también se pronunciará sobre la pretensión de alimentos. De otro lado en la identidad.

En el ámbito local:

Arce Pari, (2017) estudiante de la universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) titulado: *“Derecho de igualdad de sexos ante la filiación judicial de paternidad extramatrimonial, 4to juzgado de paz letrado de Puno–2015”*.

Objetivos generales fueron: Analizar el derecho de igualdad de sexos ante la filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el 4to. Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Puno.

Sus objetivos específicos fueron: Analizar el derecho de igualdad de sexos con prueba de ADN, ante la filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el 4to. Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Puno y determinar el derecho de igualdad de sexos con otras pruebas, ante la filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el 4to. Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Puno.

En su metodología establece la enmarcación dentro del tipo de investigación descriptiva fue: comparativa. Por lo que se persiguen obtener información acerca de las situaciones actuales y además comparar las variables.

En conclusión (Arce Pari, Derecho de igualdad de Sexos ante la Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial, 4to Juzgado de Paz Letrado de Puno–2015, 2017) precisa la estudiante: Que no existe igual tratamiento en igualdad de sexo, en el juzgado que se investigó. Existe mejor y preferente trato hacia el sexo femenino para

la filiación judicial de paternidad extramatrimonial y no para la filiación judicial de maternidad extramatrimonial. No existe igual tratamiento, en la prueba del ADN en el juzgado que se investigó. Existe mejor y preferente trato hacia el sexo femenino para la prueba del ADN en la filiación judicial de paternidad extramatrimonial y no para la filiación judicial de maternidad extramatrimonial. No existe igual tratamiento, en igualdad de género en otras pruebas para demostrar la paternidad extramatrimonial, en el juzgado que se investigó. Existe mejor y preferente trato hacia el sexo femenino para otras pruebas, en la filiación judicial de paternidad extramatrimonial y no para la filiación judicial de maternidad extramatrimonial.

Ramos Aruquipa, (2006) tesista de universidad nacional del Altiplano de Puno, con su título: *“La notificación del mandato de paternidad en el proceso especial de filiación extramatrimonial y su afectación al derecho de defensa”* para optar el grado académico en Magister Scientiae En Derecho, precisa lo siguiente en relación a su investigación.

Objetivo general el de analizar si la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, en materia de notificaciones, al proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial previsto en la ley 28457, afecta el derecho de defensa del demandado, como una de las garantías del derecho al debido proceso y si es necesario regular la notificación al demandado de acuerdo a la naturaleza del proceso.

Objetivo específico analizar las formas de notificación al demandado que se vienen aplicando en los procesos especiales de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Identificar las normas que afectan el derecho de defensa del demandado, en la aplicación supletoria del Código Procesal Civil. Y Proponer modificaciones legislativas a la Ley 28457 para normar la notificación al demandado

de acuerdo a la naturaleza del proceso. En su metodología investigativa utilizó los métodos deductivo, inductivo, analítico y de interpretación jurídica.

Y sus conclusiones son que se ha probado en la investigación, que la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en materia de notificaciones, en los procesos regulados por la Ley 28457, afecta el derecho de defensa del demandado como una de las garantías del derecho a un debido proceso. Las normas del Código Procesal Civil que permiten que se pueda afectar el derecho de defensa del demandado y por consiguiente el derecho a un debido proceso en el proceso especial normado por la Ley 28457, son los artículos 161, 165 y 435 del Código Procesal Civil. Que, en el 70% de los procesos especiales de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la notificación del mandato de paternidad al demandado, es realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 161 del Código Procesal Civil, dejándose la cédula de notificación por debajo de la puerta, lo mismo que el aviso de notificación, sin que exista certeza si el demandado domicilia en el lugar donde se efectúa la notificación. Que, si bien puede aplicarse supletoriamente lo previsto en el artículo 160 del Código Procesal Civil, ello no resulta suficiente en el proceso especial regulado por la Ley 28457, por la propia naturaleza del proceso y los fines del mismo que son de fondo, la declaración de paternidad, que requiere de mayores garantías para la notificación de la primera resolución que contiene el mandato de paternidad y así garantizar el ejercicio del derecho de defensa del demandado.

Apaza, (2015) Bachiller de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez con su título: *“Necesidad de crear un procedimiento de carácter administrativo para determinar la filiación paterna de los hijos extramatrimoniales”* para optar el título profesional de abogada sobre su investigación.

Objetivos generales el de proponer la creación de un procedimiento de carácter administrativo para la determinación de la filiación paterna de los hijos extramatrimoniales. Dando la posibilidad del reconocimiento paterno mediante un mecanismo que permita definir la filiación para todo hijo nacido fuera del matrimonio. Este proceso daría inicio, desde la propia sede administrativa, sobre la base de una prueba pericial científica de incuestionable valor. Con estas reformas, el Estado peruano hace preservar la inscripción sea realizada inmediatamente después de su nacimiento; a tener un nombre desde que se nace.

Objetivos específicos el de demostrar la necesidad de crear un procedimiento de carácter administrativo para la determinación de la filiación paterna de los hijos extramatrimoniales, demostrar las implicancias con la creación de un procedimiento de carácter administrativo, Identificar qué derechos se podrán garantizar con la creación de un procedimiento de carácter administrativo finalmente identificar los beneficios y ventajas al crear un procedimiento de carácter administrativo.

La metodología que emplea es el método científico, como método general y como métodos específicos de investigación a los siguientes: Método de la argumentación jurídica. Método dogmático, Método del análisis económico del derecho.

Su conclusión, que la familia es parte fundamental para el desarrollo de las niñas y niños en toda sociedad y el núcleo familiar bien constituido es el punto de partida de todo ser humano, que, es fundamental que el Estado Peruano proteja la vida desde la concepción, por lo que resulta necesario también proteger a los niños a través del reconocimiento de la paternidad pronta y compartida por igual entre

mujeres y hombres, que, en la actualidad con la ley especial de proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial no cumple la obligación del estado de preservar la inscripción e identidad de los niños, y además la inscripción no es realizada inmediatamente después de su nacimiento, que se advierte una necesidad de crear un procedimiento de carácter administrativo para la determinación de la filiación paterna de hijos extramatrimoniales, es frente a que en nuestro país la inscripción no es dada inmediatamente después de su nacimiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La igualdad

Todos los seres humanos tienen los mismos derechos y valores. Debe tratarse de manera igual e independiente, un ejemplo obvio es: su orientación sexual, discapacidad o raza. El término igualdad proviene de la “Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” en 1948. (Naciones Unidas, paz e igualdad en un planeta sano, S/F)

La igualdad en síntesis afianza la solidaridad de los hombres el cual deciden de una manera totalmente racional suscribir un contrato social ante la sociedad. Cumplen sus deseos y abandonan los actos de violencia inicial, que puedan ser indiscriminados y amenazadores, que desencadenarán la represalia privada y establecerán un Estado y una ley moderna, en definitiva, establecen una convivencia armónica, precisa y ordenada. base.

El concepto de igualdad es la base de todas estas herramientas conceptuales. La convención o el pacto sólo puede celebrarse entre igualdad con reglas de convivencia, formulación de normas de conductas antisociales, formación de instituciones judiciales, funcionamiento del nuevo sistema de igualdades, aspectos

diferentes del contrato entre ciudadanos pensantes racionales que ejercen capacidades de decisión.

La definición o idea de igualdad siempre y debiera relacionarse con la justicia, por eso se reconoce a la otra parte como igual, es decir, disfrutar del mismo trato que todos creen que se merecen. Todos tienen la misma dignidad que todos los demás, por lo que deben tener los mismos derechos en un país. Aquí viene el concepto de justicia paralelo al principio de igualdad (Torres Falcón, 2009).

2.2.2. La evolución del principio de igualdad

La idea de igualdad para todos ha sido adoptada y basada en los documentos de la rebelión de esta manera, como lo señala (Fioravanti, 1996) las declaraciones revolucionarias de derechos suponen la victoria de la forma individualista frente al modelo historicista de fundamentar los derechos.

Según Carbonell Sánchez Miguel; Cruz Barney Óscar, (2020) En el modelo historicista, libertad significa, que “la libertad pertenece a los individuos, porque son parte de un territorio, y el territorio tiene derecho al tiempo y las costumbres”.

Este modelo presupone la existencia de una organización estamental, en la que los derechos y deberes son atribuidos a los sujetos según su pertenencia a un determinado estrato, lo que provoca una diversidad de estatutos jurídicos dependiendo de mil combinaciones, enlaces y sedimentaciones.

Precisamente por ello que, para este modelo, la garantía de los derechos radica en la división y fragmentación del *imperium*, pues nadie ni siquiera el rey ostenta todo el poder. Y la segmentación de la potestad unida a la diversidad de estatutos subjetivos supone una pluralidad de fuentes del derecho, que se resisten a la uniformidad.

La estrategia ofensiva es reemplazar los derechos feudales con un solo derecho general. La estrategia de “nuevos derechos” implica la centralización del imperio para privar gradualmente a todas las clases del derecho a ejercer funciones políticas, y de esta manera separar al individuo del antiguo sistema de sujetos y convertirlo en un titular de derechos, en el que es particularmente prominente. Primero, tiene el derecho de rechazar cualquier otro poder que no sea la ley estatal.

Para poner fin a varias formas de derechos, es necesario concentrar el imperialismo en manos de los legisladores con la premisa de que todas las personas tienen los mismos derechos. Esta es la mayor garantía. Nadie puede ejercer poder sobre las personas a menos que sea en nombre de la ley. Por lo tanto, la promesa de que los ciudadanos no pueden estar sujetos a los poderes de los legisladores e intérpretes legales de la voluntad general constituye una garantía para que las instituciones ejerzan la libertad de discriminación.

Para estos fundamentos, la primera ley marcó el fracaso de la tradición legal del antiguo régimen, el fin de la autocracia estatal y el concepto de ley natural “objetiva”. (Un conjunto de reglas que regulan el comportamiento humano, la justicia, la eternidad y la inmutabilidad. El concepto de ley natural se opone a las leyes reales actuales, imperfectas, temporales y cambiantes).

Dado que la supremacía de la legislación es la protección de los derechos, es lógico que la igualdad se refleje a través de la ley. En la medida en que todos los ciudadanos se rijan por la misma ley, se respetará el principio de igualdad. De esta manera, la legislación nacional es el garante del principio de igualdad, más que el garante de otras disposiciones legales otorgadas por el depositario de varias facultades, y estas disposiciones finalmente desaparecieron.

El principio de igualdad impuesto por la ley supone que los solicitantes que solo pueden obedecer las disposiciones legislativas y no ven más distinciones que las previstas por la Asamblea General; es decir, no hay puntos de comparación ni otras comparaciones aparte de la legislación

Antes de la igualdad, la ley es una expresión de voluntad universal. Por definición, trata a todas las personas por igual. El principio de igualdad está incluido en el principio de la ley. La ley considera que la igualdad y las diferentes personas deben ser tratadas de manera diferente.

2.3. Derecho de igualdad y equidad en el Proceso de Filiación Extramatrimonial.

2.3.1. Concepto derecho de igualdad.

El derecho a la igualdad significa que el estado debe tratar a todas las personas por igual. Por lo tanto, se prohíbe cualquier procesamiento diferente. Este trato desigual se llama discriminación. Sin embargo, la realidad muestra que hay una serie de desigualdades en la sociedad, lo que nos obliga a tomar medidas para garantizar que la igualdad de derechos no se agote cuando se reconoce formalmente (igualdad formal), pero que hay igualdad de oportunidades para que todas las personas ejerzan derechos básicos (igualdad material) Estas medidas pueden significar un trato desigual, que no se considera discriminación, sino que se trata de manera diferente. (Buhardilla, Sancho; Sancho Buhardilla, J L; Serrano García, J A, 2011-2015)

2.3.1.1. La igualdad ante la ley como aspecto del derecho de equidad

Huerta Guerrero, (2005). Precisa que: “la discriminación en el país se puede expresar de varias maneras, una de ellas es publicar leyes y reglamentos con contenido discriminatorio. (Producido por la Ley N ° 28457 y sus enmiendas correspondientes).”

Actualmente en nuestra sociedad peruana se puede observar leyes que no guardan cierta relación con la igualdad o equidad, ya que estas leyes solo favorecen a una cierta población, de tal modo que podríamos llamarlo como discriminatorios de sectores que no tienen las posibilidades de realizar algún proceso de tipo judicial y que estas son rellenas por leyes que son cuestionables a ciertos reclamos de una población afectada.

Por lo que se debe a que es una de las formas más comunes de discriminación, las personas reconocen la igualdad de derechos ante la ley. En algunos casos, el derecho a la igualdad se resuelve conjuntamente con el derecho a la igualdad, mientras que en otros casos se resuelve automáticamente.

2.3.1.2. Los grupos sujetos a discriminación y la protección universal

La no discriminación es un derecho humano básico de toda persona, es decir; un derecho propio, pero con frecuencia se observa la impresión de que se trata de normas establecidas sólo para la protección de un sector minoritario y la atención a casos excepcionales. Esto debido a que existen grupos fácilmente que son identificados o que han sufrido discriminación anterior, por lo que se tiende a pensar de manera errónea, que se trata de un “derecho especial de grupo” o de un “derecho de minorías”. Se piensa que la no discriminación es un derecho para el sexo femenino, para personas con discapacidades, para homosexuales, etc., pero no, estrictamente, para toda persona.

El postulado de un derecho es para toda persona, por lo que decimos que éste, es universal. Cuando se hace referencia sólo para un grupo, decimos que es “especial” o “particular”. La confusión frecuente es creer que la no discriminación es un derecho especial o particular, y que no hay interés para quienes no pertenecen a esos grupos

que son fáciles de identificar. En realidad, la existencia de estos grupos humanos es muestra de una sola sociedad que son particularmente vulnerables o susceptibles a ciertos actos de discriminación. En este registro, debemos distinguir entre la norma universal de la no discriminación y el dato sociológico de la vulnerabilidad de ciertos grupos a las prácticas discriminatorias.

Al definir la discriminación según Cabanellas De Las Cuevas, (2008) “Acción y efecto de discriminar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros”. Pues en el Código Procesal Civil, indica en su Art. VII con respecto al Principio de Socialización del Proceso “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.” (Justicia, 2020),

Por lo que se menciona en este caso existen escasas Instituciones Educativas Parroquiales que aún tienen presente este detalle el cual es requisito indispensable que los padres estén casados o caso contrario se aceptan a estos estudiantes con un bautizo de primera comunión, caso contrario estos están obligados a bautizarse, por lo que entonces, diremos que existe cierta discriminación al presente artículo del CPC, por lo que es necesario que de una vez sea cumplido estas normas de estas instituciones o cualquier otra institución para que exista el principio de igualdad. (Cabanellas De Las Cuevas, 2008)

2.3.1.3. El derecho a la igualdad en la constitución de 1993.

Del mismo modo, el artículo 2, párrafo 2, de la Constitución de 1993 plantea la cuestión del derecho a la igualdad, que establece claramente lo siguiente todas las personas tienen derechos: todas las personas son iguales ante la ley. Nadie debe ser

discriminado por su origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra naturaleza. (PERÚ, 2000)

El mismo texto que se observa en nuestra constitución política del Perú como una norma sobre todas las normas que deba ser respetado en todo nuestro territorio peruano y el conocimiento a personas foráneas.

2.3.2. Principios del debido proceso.

2.3.2.1. El Derecho General a la Justicia

En base de todo orden procesal, son los principios y con ellos el derecho básico a la justicia, entendido como la existencia y disponibilidad del sistema judicial, es decir, un conjunto de mecanismos de ejecución judicial del Estado. Dentro de este concepto, se busca declarar los derechos en disputa o restituir los que han sido vulnerados, interpretarlos y aplicarlos de manera imparcial en circunstancias específicas, lo que a su vez incluye la existencia de un sistema judicial independiente dedicado a esta labor. Esta institución para resolver los conflictos que desencadenan la vida social de manera civilizada y efectiva, y para asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad y la no discriminación. (Loutayf Ranea & Solá, 2011)

En este sentido, el debido proceso tiene primero un nivel de programa y también es jurídicamente vinculante. Requiere la suficiente y eficaz existencia de un sistema judicial y procesal adecuado para garantizar el derecho básico a la justicia, que no es solo el resultado del ejercicio del Estado. El monopolio del poder y la manifestación más importante del derecho de petición, lo estipula el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según el artículo 25 de (Departamento Del Derecho Internacional, OEA, 2006)

“...Derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”

Los Estados partes se comprometen:

- a. Asegurar y/o garantizar que la autoridad competente establecida por el ordenamiento jurídico nacional determine los derechos de personas interpongan tal apelación, desarrollar de la posibilidad de recurso judicial, y asegurar que la autoridad competente cumpla con cualquier decisión que considere apropiada para apelar cierto recurso.

2.3.2.2. El derecho y principio general de igualdad

Está incluido en el artículo 24 relacionado con el artículo 1.1 junto con (Departamento Del Derecho Internacional, OEA, 2006) “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

La particularidad de este principio es que su dualidad muestra que además de la norma para la interpretación y aplicación de los derechos básicos, la igualdad es en sí misma es un derecho básico y, por tanto, también se viola al discriminar derechos no fundamentales. Este principio y derecho aplicado por igual como procedimiento no parece permitir posibles distinciones, aunque como principio general sí se permiten determinadas distinciones para partes de la población que son discriminadas por determinadas circunstancias “igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales”

En general, el acceso universal a la justicia se aplica a todas las personas, independientemente de su género, edad, color, nacionalidad, origen o antecedentes, o cualquier otra condición social, todo lo cual a su vez dará lugar a inferencias, como el libre acceso a la justicia, la informalidad, etc.

Con pronta justicia y plena Adquisición del derecho a la justicia de manera plena y rápida. Por un lado, se relaciona con el "derecho a un juicio justo" y por otro lado se relaciona con el desarrollo de tesis. Según los artículos 8 y 7.4 de la Convención Americana De acuerdo con los artículos 7.5 y 7.6, la duración excesiva e irrazonable de los procesos penales constituye una grave violación del derecho a la pronta justicia en conformidad con los artículos 8 y 7.4, 7.5 y 7.6 del (Departamento Del Derecho Internacional, OEA, 2006)

2.3.3. La discriminación por parte del estado.

Huerta Guerrero, (2005), Todos somos iguales ante la ley y la discriminación está prohibida, para que el Estado no imponga un trato desigual entre las personas, que puede ser diferente. Así, por ejemplo, cuando el estado publica normas discriminatorias a través de su autoridad administrativa, viola el derecho a la igualdad; el contenido divulgado por los autores entre pares (nótese que el estado tiene derecho a publicar leyes y Regulaciones). Sin embargo, las instituciones estatales están obligados antes de promulgar las leyes a que el estado deba tomar medidas para proteger los derechos básicos de los demás y también debe expresar su apoyo para su correcta implementación como los recursos financieros nacionales utilizados para realizar tareas o ciertos beneficios en favor de estos (el país no puede promulgar leyes que puedan privar a otros de sus derechos, violando así el ejercicio de los derechos reconocidos por la constitución) ni dictar resoluciones que vulneren este derecho a

través de su jurisdicción así como el gobierno central, los gobiernos locales u otras agencias gubernamentales están inmersos en promulgar leyes con igualdad de derechos.

2.3.4. Igualdad de filiación extramatrimonial según la constitución

En su último párrafo en el Art. 6 de la Constitución, no hace más que precisar que prohíbe todo trato discriminatorio entre los hijos; es decir, ya que el simple hecho de que toda persona tiene el derecho a la igualdad según el Art. 2 inc.2), entonces debe entenderse que todo acto discriminatorio por ser hijo extramatrimonial es penado.

Además, al brindar dicha protección constitucional a los niños fuera del matrimonio, de hecho, hemos observado que esto no es suficiente, porque a pesar de esto, la igualdad entre los hijos concebidos dentro del matrimonio y los hijos fuera del matrimonio se ha establecido claramente, pero esto aún se están vulnerando ciertos derechos de los hijos extramatrimoniales. Por ello, podemos mencionar como a modo de ilustración, que cuando los padres no respetan el derecho a reconocer a sus hijos, entre otras cosas, se vulnera el derecho a la identidad del niño porque le es imposible utilizar el apellido de su padre biológico. nombre. En otras palabras, todavía es imposible proteger adecuadamente a los niños nacidos como resultado de una relación extramarital.

2.3.5. El principio de la motivación

Bautista (2007) sobre el principio de motivación sostiene que “Es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales”.

Por lo que el principio de motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, lo cual implica que los considerandos de la resolución.

Por lo tanto, la motivación significa que, en el enunciado de la resolución, el razonamiento jurídico lógico para llegar a una conclusión concreta debe ser muy claro. Debe contener los hechos y la base legal que motivaron el fallo de manera suficiente y razonable.

En una descripción tan detallada, las sentencias judiciales no pueden lograr sus diversos propósitos en el sistema legal. Aunque lo más importante es determinar los intereses de las partes bajo jurisdicción, a menudo sucede que las “partes” no reciben la información adecuada de los magistrados sobre las razones de su decisión.

De acuerdo a Castillo Alva, Luján Túpez, & Zavaleta Rodríguez, (2007), comprende: Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

2.3.6. La sentencia

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto

a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo.

Cajas, W, (2008). Por lo tanto, esta es una decisión jurisdiccional importante tanto para el procedimiento en sí como para los requisitos de las partes, pero lo más importante es que cómo se ha declarado, que constituye una forma del poder estatal en el cual se confía a los tribunales y jueces. Andrés Ibáñez (Andrés Ibáñez) es un acto del juez que es diferente de otros actos judiciales, porque su base al menos tiende a ser cognitiva.

2.3.7. Lineamientos generales de la postulación del proceso

En concreto, el proceso judicial es un conjunto de actos jurídicos procesales realizados por los elementos positivos de la relación jurídica procesal, que tiene como finalidad resolver conflictos de interés o acabar con las incertidumbres de relevancia jurídica, y lograr una paz social justa. En teoría, especialmente desde la perspectiva didáctica, el proceso judicial ha pasado por cinco etapas.

La primera etapa, postulatoria, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. *La segunda etapa, probatoria*, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria. *La cuarta etapa, la impugnatoria*, se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les

produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria. *Por último, la quinta y última etapa, la ejecutoria*, está ligada al sentido final del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso. (Monroy Gálvez, 2014)

2.3.8. Determinación de la filiación en la procreación asistida

En su texto de (Varsi Rospigliosi, Enrique, 2017) señala que “Con respecto al derecho al debido proceso hay que señalar que el hecho que con sólo presentar una demanda de filiación sin mayor exigencia de la presentación de medio probatorio alguno que pruebe lo afirmado”.

El hecho de presentar la demanda al demandado, pues el primero tiene las pruebas pertinentes que demostrarían la figura paternal. Entonces es por ello, que el Juez sin que se haya pasado a una etapa probatoria exigida para procesos igual de complejos y trascendentes como lo es uno de las características del que nos ocupa, deba emitir una resolución declarando la filiación demandada, atenta contra el debido proceso en perjuicio del demandado pues el órgano jurisdiccional no exige la presentación de medio probatorio alguno a la demandante, así, no califica ni actúa medio probatorio previo a la emisión de la declaración de filiación que corrobore la sindicación de la demandada efectuada en su primer escrito presentado ante el órgano jurisdiccional respecto a la paternidad de su hijo cuya declaración de filiación demanda, lo que ocasiona la expedición de una resolución que declara la filiación demandada, que de modo alguno es justa para el demandado pues las partes están en

desigualdad de condiciones al momento de recurrir al órgano jurisdiccional. (Cajas, W, 2008).

2.4. Principios del cumplimiento de la ley N° 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

La Ley de oportunidades de Igualdad entre Hombres y Mujeres en el cual se establece el marco normativo, institucional y sobre todo de políticas públicas como en el ámbito nacional, regional y local, para asegurar y garantizar a hombres y mujeres en el ejercicio libre de sus derechos a la igualdad de dignidad, con la libertad de desarrollo, libertad de bienestar y autonomía, frenando la discriminación en todos los estratos sociales de vida pública y privada, en donde se proponga la plena igualdad. (Diario el Peruano, 2007)

Sobre todo afirmar la supresión total de discriminación hacia la mujer, ya que está aprobada mediante la RL N° 23432 del 4 de junio de 1982, según la constitución política el Perú establece a la discriminación como: restricción, exclusión o distinción, basada en el sexo menoscabando el reconocimiento al goce de ejercicio de la igualdad de los derechos de la personas basándose independientemente al estado civil en base a la equidad entre el hombre y la mujer siendo estas los derechos netamente único del hombre y la mujer.

La ley N° 28983 especifica claramente que es rol principal del Estado en promover y sobre todo garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en donde se adopten las medidas necesarias en forma igualitaria, incluso las de acciones positivas de carácter temporal, que se encaminen a direccionar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer el cual pueda erradicarse todas las formas de discriminación.

Es por ello mencionar que aún sigue existiendo cierta discriminación hacia la mujer, por lo que fue necesario legislar una ley, y esta sea aplicado en las diversas instituciones del estado e instituciones privadas.

Por lo que, (Garcés Peralta, 2019) viceministra de la Mujer afirma en su modelo causal a la “vulneración del derecho a una vida sin violencia, los derechos a la salud sexual y reproductiva, acceso a la participación de las mujeres en espacios con toma de decisión y sobre todo a la violación de los derechos económicos sociales”. Por lo dicho por parte de la Viceministra de la mujer es verídico, por lo que se muestran en estos datos del contexto social-político, entonces, existe una brecha social; sobre todo en el sector rural como lo señala la Viceministra de la mujer con los siguientes datos que el “53% mujeres culminan secundaria (promedio nacional 82%), 56% ingreso respecto del de hombres (promedio nacional 71%) y el 97% Mujeres rurales sector informal (promedio nacional 76%)” estos datos según (Garcés Peralta, 2019).

2.4.1. Principios de ley.

Reconocimiento de equidad de género y desterrar todo tipo de discriminación y exclusión social o sexual.

Prevalecer los derechos humanos y resaltar los derechos de la mujer a lo largo de su vida.

Respeto a su entorno cultural, lingüístico y étnico para promover su inclusión social en democracia y enriquecimiento mutuo. Respeto al reconocimiento de sus derechos hacia los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultos mayores con discapacidades etarios, por lo que estos son los más afectados por la discriminación y la desigualdad.

2.4.2. Responsabilidades del estado en el cumplimiento de la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.4.2.1. Poder legislativo.

Es responsabilidad de este poder que es el Congreso en legislar, aprobar, modificar o derogar normas que sean garantías de los derechos de igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos culturales, sociales, económicos, políticos que se incorporen para fiscalizar el cumplimiento de dichas normas que sean garantías de equidad e inclusión social en cuanto a oportunidades.

2.4.2.2. Poder judicial.

Es responsabilidad en garantizar el acceso absoluto a la Justicia en igualdad de oportunidades impulsando la modificación de conceptos y actitudes discriminadoras de los operadores de justicia. Asimismo, le corresponde desarrollar programas que fomenten la formación y capacitación del personal que administra la justicia.

2.4.2.3. Poder ejecutivo

Es responsabilidad en garantizar y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres adoptando todas las medidas necesarias, si fuera de posible en erradicar todas las formas de discriminación, en todo el aspecto social, económicos, civiles, políticos, culturales.

2.4.3. Decreto supremo que aprueba la política nacional de igualdad de género.

En el artículo 6 Ley N° 28983, sobre la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, dispone que:

“El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la referida Ley de manera transversal” (Diario Oficial del Bicentenario El peruano, 2019)

Según el **Artículo 2.** En su aplicación de la Política Nacional de Igualdad de Género precisa que: “Su aplicación es inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”. (Diario Oficial del Bicentenario El peruano, 2019).

Artículo 4.- Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Igualdad de Género.

4.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lidera técnicamente el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional de Igualdad de Género. Esto según (Diario Oficial del Bicentenario El peruano, 2019)

En el presente artículo hace énfasis, que quien presida el seguimiento técnico de evaluar dentro de la política sobre la igualdad de género, para que exista cumplimiento del artículo.

4.2. La evaluación tiene periodicidad semestral y anual, y contiene la información provista por los ministerios encargados de brindar los servicios previstos en la Política Nacional de Igualdad de Género y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Los reportes se generan en el mes de noviembre del año materia de seguimiento y en el mes de abril del año posterior. Según (Diario Oficial del Bicentenario El peruano, 2019)

El análisis evaluativo se dará por periodos, semestre o al año dentro de la política nacional, son por ello los responsables en cuanto al análisis de evaluación para que haya Igualdad de Género dentro del Ministerio de la Mujer y el grupo técnico

encargado de las poblaciones vulnerables; es por ello que el informe es dado en noviembre y en abril del siguiente año.

2.4.4. Disposiciones complementarias finales de la igualdad de género.

Sobre la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género Las entidades cuyas competencias se vinculan al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Igualdad de Género adecúan sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y demás instrumentos de política a fin de asegurar dicho cumplimiento. (Diario Oficial del Bicentenario El peruano, 2019).

Sobre los objetivos el cual son planteados para un cumplimiento eficaz en sectores estratégicos no se observa claramente por lo que se puede manifestar que en lo recóndito de nuestro estado peruano no existe el cumplimiento de igualdad de género.

Por lo dicho en el presente artículo, son estas instituciones quienes deban de implementar estrategias, planes para su funcionamiento en todos los sectores como: nacional y local para garantizar la igualdad de género, donde sea aplicable los instrumentos políticos elaborados por estas instituciones mencionadas.

2.4.5. Procedimientos procesales con respecto a la filiación extramatrimonial

El peruano, (2005) Cabe señalar que el 8 de enero del año mencionado, la Ley N ° 28457, que sistematizó la filiación legal de la paternidad extra nupcial, se publicó en la Gaceta Oficial “EL Peruano”, donde se transfiere el traslado de los resultados de la investigación relacionada con el reclamo en la sección judicial, esto debido a que los resultados de la investigación se refieren a una ley específica, que estableció la aplicabilidad y los medios del acuerdo, solo para exagerar los resultados en el sexto

párrafo del artículo 402 del Código Civil estableció la legislación promulgada por el Congreso de la República de acuerdo con la potestad que le confiere el artículo 103 de la Constitución Política Nacional que se estableció leyes en cierta forma porque exige la naturaleza y forma de la legislación, más que a través de la materia. Por lo tanto, el proceso antes mencionado de separar parientes de sangre extramatrimoniales ha sufrido cambios importantes.

Primero: el precio de las pruebas de ADN se usará para calcular la ubicación. en segundo lugar, eliminar ciertas expresiones infundadas, de modo que después de un retraso de diez días, no se expongan posibles excusas de los niños; tercero prohibir la implementación de reuniones de revisión legal específicas y las acciones legales estipuladas en la Ley de Procedimiento Civil. Finalmente, la Ley N ° 28457, que sistematiza los asuntos extramatrimoniales, fue finalmente modificada por la Ley N° 30628, emitida el 2 de agosto de 2017, que revisó e incorporó explícitamente las siguientes disposiciones:

Artículo 1: Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N ° 28457, esta ley resume sistemáticamente la afiliación legal de los hijos extramaritales. Modifique los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N ° 28457 de las siguientes cláusulas, que regula la atribución legal del concepto de embarazo extramatrimonial.

Artículo 1. Demanda y juez competente, presunciones y jueces apropiados. Cualquiera que tenga un interés genuino en llegar a las generaciones futuras intenta pedirle a la justicia legal pacífica que emita una resolución expresando la afiliación requerida. En la parte equivalente de este resumen, utilizaré el tema de superponer las asignaciones de alimentos según el método de reclamo adjunto de acuerdo con las disposiciones del Artículo 85, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Civil adjunta. En

este caso, la autoridad judicial entregará la solicitud para declarar los derechos de propiedad extramarital y la restauración requerida.

Artículo 2: Oposición. Cuando el acusado se ve obligado a realizar una prueba de ADN orgánico, de solicitudes legales de los padres. El magistrado proporcionará un período de tiempo para la audiencia exclusiva, que se llevará a cabo dentro de los próximos diez días. En la audiencia, el ADN se analizará biológicamente y se tomará una muestra de muestras de padre, madre y descendencia. Si los padres no tienen una residencia aprobada, no pueden encontrar una residencia o fallecer debido al destino, en este caso, los padres, los padres y otros miembros de los descendientes de la convocatoria serán evaluados. Del mismo modo, la audiencia se llevará a cabo de conformidad con el artículo 555 de la Ley de Procedimiento Civil y otras disposiciones sobre la determinación del mantenimiento alimenticio el acusado paga la tarifa de la prueba en la audiencia al laboratorio privado que encargó la prueba.

Artículo 2. Revise los Artículos 2-A y 6, así como las disposiciones complementarias del Artículo V de la Ley N ° 28457, que regula el procedimiento de transferencia judicial para descendientes familiares adicionales.

En los artículos siguientes, se incluyen los artículos 2A y 6 y el quinto artículo complementario de la Ley N° 28457, que establece el procedimiento de transferencia judicial para la paternidad extramarital.

Artículo 2-A- Allanamiento. El acusado podrá presentar una solicitud desde el momento en que se le notifica al acusado hasta que se realice la prueba de ADN biológico.

Artículo 6. Restitución de la prueba de ADN. Si la parte solicitante pagó la tarifa de prueba en el laboratorio privado, la parte requerida debe devolver la hipótesis de que la inferencia es verdadera para las generaciones futuras.

Si se producen matrimonios adicionales, los honorarios del abogado están exentos. En los procedimientos de asuntos extramatrimoniales, la parte de la solicitud está exenta de los derechos legales.

En primer lugar, las medidas específicas para regular la solicitud de las generaciones futuras son muy útiles para aquellas reclamaciones basadas en el Artículo 6 de acuerdo con el Artículo 402 del Código Civil, el demandante no está en principio obligado a proporcionar evidencia que respalde su base fáctica (como suele ser el caso en otros procedimientos porque el Artículo 196 del Acuerdo General del Producto lo establece), porque de acuerdo con la ley Como se indicó anteriormente, el juez resuelve el reclamo a través de la única ventaja de la prueba de ADN.

En segundo lugar, nuestras condiciones sociales han llevado a que se le dé prioridad de una manera muy única para aclarar esta necesidad, y bajo la premisa de calcular la creencia en las pruebas de ADN genético, no obedece las pautas actuales sobre el camino procesal de los problemas de identificación. (GUTIERREZ IQUISE, 2018).

Ahora, a través del cambio realizado por la Ley N ° 28457, que establece un mecanismo de competencia específico para los tribunales judiciales, y a través de su propio camino procesal especial, comprende los valores especiales de los tribunales de familia, y los parlamentarios eligieron esta opción Aunque esto es cierto, incluso si se reforma la ley constitucional del poder judicial, no es inconstitucional en términos de competitividad de las instituciones territoriales, lo que es lo mismo que competencia

con los tribunales que pueda causar algunos inconvenientes, por ejemplo, la persona que lo repara no es la institución territorial más conveniente o mejor conocida, con la condición de que el principio de doble juicio se aplique cuando se presente el reclamo, y ya no sea una sala del tribunal superior.

Francamente, debido a que las disposiciones legales para este método ejemplar están a cargo de la ubicación, se puede proponer otra deficiencia obvia relacionada con las pruebas de ADN, que es necesariamente el propósito de este estudio. Las personas que solicitan en este caso suelen ser aquellas con recursos financieros insuficientes; Por lo tanto, no hay duda de que el derecho de la oposición a mantener el sitio está sujeto al costo de las pruebas de ADN. De esta manera, infringirá un enlace del sistema de regencia judicial, haciendo realidad el derecho a defenderse contra el acusado; esto no solo involucra tales problemas, sino que también puede involucrar la supervisión y supervisión de individuos implicados e introducidos por nuestras órdenes legales procesales, expertos Y la posibilidad de proteger procesos. (GUTIERREZ IQUISE, 2018).

2.4.6. Ley reguladora del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

2.4.6.1. Demanda y Juez competente.

Quien posea realmente legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. (El Peruano, 2004).

En cierto modo si el interesado tiene un legítimo interés en reconocer o no que efectivamente es su progenitor, este puede pedir que se le expida la declaración de paternidad ante el magistrado, esto debe de valerse por los plazos que establece la ley.

2.4.6.2 Oposición.

La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil. (El Peruano, 2004).

2.4.6.3. Oposición fundada.

El Peruano, (2004) Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Si realmente evaluamos que solo el progenitor pueda ser demandado por la filiación de un menor, pues no, lamentablemente se puede dar en el que lleva el primogénito también puede ser demandada y asumir con todos los gastos del proceso civil.

2.4.6.4. Oposición Infundada.

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Pues como ya manifestamos anteriormente que no podría ser el único demandado el que procrea; es decir tanto como el varón o la mujer, en este caso

mencionaremos a la figura paterna, que en este caso si su oposición fuera infundada, este correrá con todos los gastos como costas y costos del órgano jurisdiccional.

2.4.6.5. Apelación.

La declaración judicial de Filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días. (El congreso de la República, 2004).

El demandante no solamente goza de las oportunidades del que pueda beneficiarse a través de la demanda, este tiene un plazo de cumplimiento de ley.

2.4.7. La igualdad de la administración de justicia en filiación extramatrimonial

En este ítem sobre la igualdad de la administración de justicia o en algunas en algunas materias o especialidades en el Perú tiene un costo Como regla general para el pago de costas judiciales, esto es lo que el imputado debe pagar obligatoriamente para cubrir los costos de las actividades jurisdiccionales al resolver sus casos específicos y brindarles la tutela judicial efectiva requerida. Una excepción es la solicitud del “auxilio judicial”, entonces, No cabe duda de que debe tener un costo razonable (asequible) para quienes lo utilicen, y puedan permitirse y pagar los costos (recursos humanos y logísticos) incurridos en su procesamiento.

Las costas incluyen las tasas judiciales, honorarios de organismos de asistencia judicial y otros gastos legales incurridos en el proceso (artículo 410 del CPC). Se da con el costo del proceso el honorario del letrado de la parte ganadora, más el 5% del costo del fondo mutuo del colegio de abogados del distrito judicial, y el pago de los honorarios del abogado en los casos de asistencia legal del artículo 411 del CPC, las multas se determinan a juicio del juez dentro de los límites establecidos por el

ordenamiento jurídico. En determinadas condiciones legales, las sanciones económicas impuestas por el juez al litigante son fijados y determinadas por el juez (artículos 420 y 423 del CPC)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad evidencia igualdad de proceso de las partes.

3.2. Hipótesis específica

Se confirma la valoración de igualdad judicial en la valoración de pruebas de las partes de filiación judicial extramatrimonial ya que el magistrado fue cauteloso del aspecto.

El magistrado detalla las características de valoración de pruebas de igualdad de filiación judicial extramatrimonial en primera instancia.

Se determinan los aspectos generales de igualdad y la valoración del derecho procesal civil.

El magistrado hizo la valoración de pruebas al realizar el análisis de principio y derecho de igualdad procesal.

Se clasificó y valoró la igualdad de pruebas de ambas partes para la sentencia de filiación judicial extramatrimonial.

Se determinó la igualdad de las partes en todas las etapas del proceso civil.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño que se utilizó, en el trabajo de investigación es: No experimental. Porque no existió el control ni manipulación de las variables de estudio para desarrollar la investigación de tipo cualitativo.

4.2. Población y muestra

Se seleccionó el expediente judicial de filiación de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019

4.3. Definición y operacionalización de variable

El proceso de operacionalización de las variables es donde se transforman los conceptos abstractos a términos concretos, observables y mensurables, es decir, indicadores y dimensiones.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se dio con el expediente judicial N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019. donde se utilizó la técnica de análisis documental. (Croda Marini & Abad, 2016).

4.5. Variables de la investigación.

Fichas de trabajo.

Ficha de observación

Expediente de filiación extramatrimonial

4.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistar un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Aranzamendi Ninacondor, 2015) La matriz de consistencia es un resumen o memoria técnica, que se muestra en un gráfico subdividido en una cuadrícula, donde la mayoría de las partes del proyecto de investigación se insertan coherentemente en la cuadrícula, de modo que las partes, subsecciones y elementos más importantes del proyecto Visualice la lógica de manera coherente.

Entonces la matriz de consistencia es la base estructural o tabla en el que se construirá la investigación y que esta debe coincidir a la perfección con cada uno de los datos, así permitir la evaluación del grado de conexión lógica, para así promover la certeza en los procedimientos de los resultados.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN	
			VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Existe igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; ¿San Antonio de Putina – Juliaca 2019?	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL	Igualdad de las partes	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Los expedientes judiciales del distrito judicial de Puno.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Ficha de observación.</p>
	Demostrar el principio de igualdad de sentencia de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019	La igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad evidencia igualdad de proceso de las partes en el expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019		
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPÓTEIS ESPECÍFICA		
	Confirmar el principio de igualdad de las partes procesales y el derecho a la igualdad ante la ley en la valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.	Se confirma la valoración de igualdad de las partes procesales y el derecho a la igualdad judicial en la valoración de pruebas de las partes de filiación judicial extramatrimonial ya que el magistrado fue cauteloso del aspecto.		
	Describir las características de valoración de pruebas de igualdad en primera instancia del proceso judicial de paternidad extramatrimonial.	El magistrado detalla las características de valoración de pruebas de igualdad de filiación judicial extramatrimonial en primera instancia.		
	Determinar los aspectos generales de igualdad en la valoración del derecho procesal civil en el ámbito de la controversia jurídica.	Se determinan los aspectos generales de igualdad y la valoración del derecho procesal civil.		
	Analizar el principio y derecho de igualdad procesal judicial de paternidad extramatrimonial.	El magistrado hizo la valoración de pruebas al realizar el análisis de principio y derecho de igualdad procesal.		
	Clasificar la valoración de igualdad de pruebas de las partes en la sentencia de filiación judicial extramatrimonial.	Se clasificó y valoró la igualdad de pruebas de ambas partes para la sentencia de filiación judicial extramatrimonial.		
Determinar las etapas del proceso civil en la valoración de las características de las pruebas en igualdad de condición por parte del juez.	Se determinó la igualdad de las partes en todas las etapas del proceso civil.			

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

Principio de igualdad de sentencia de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de puno; san Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro N° 1 Principio de igualdad procesal y el derecho a la igualdad ante la ley

SOBRE EL JUEZ		Sí se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se aplica medianamente la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial	FUNDAMENTACIÓN
PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL	Este principio en lo esencial y la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, de las partes en el cual intervienen en el proceso como demandante o demandada, ya sea como la parte acusada o acusadora el cual tiene absoluta posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Según (Samanamud Rodríguez, 2018) “Se entiende por principio de igualdad de trato, al acopio de la justicia distributiva, es decir,		X		Artículo 50. Enciso 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga. El juez tiene cierta inclinación por el demandado; es decir no existe un trato igualitario.

	obtener la igualdad entre los iguales en una misma sociedad ya sea en hechos, situaciones o acontecimientos”.				
EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY PERÚ	El derecho a la igualdad implica el trato igual entre los iguales según el Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 aborda el tema del derecho a la igualdad de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. De esto se puede entender que todos los poderes públicos deben garantizar la igualdad de trato para las personas, es decir, la legislatura debe cumplir con esta restricción obligatoria al aprobar la ley y los órganos estatales que la aplican. (Ramirez Vela, 2016)		X		Esta sala mixta dirigido por el juez XYXY, cumple medianamente con dicho Artículo, ya que uno de los poderes públicos del estado no cumple con la igualdad de legislatura.

LECTURA, el cuadro 01 se confirma medianamente la aplicación del principio de igualdad de sentencia de las partes en el proceso de filiación extramatrimonial del expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

La valoración de las características de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019.

Artículo 197 del CPC.

Cuadro N° 2. La valoración de las características de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

PARÁMETROS	Sí, se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se valoran las pruebas medianamente en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial	FUNDAMENTOS
<p>EL JUEZ MIDE CON EFICACIA LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LAS PARTES</p> <p>La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. (Linares San Román, s/f).</p> <p>Artículo 197. Valoración de la prueba. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Nuevo Código Procesal Civil, 2006)</p>	<p>X</p>			<p>El juez valoró las pruebas de las partes litigantes.</p>

<p>PERCIBE LOS HECHOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>En este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. (Linares San Román, s/f).</p> <p>Artículo 188. Finalidad. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones del CPC</p>	X			El juez valora los medios probatorios de manera directa
<p>SE EFECTÚA LA REPRESENTACIÓN O RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LOS HECHOS EN SU CONJUNTO</p> <p>Se utilizan los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. (Linares San Román, s/f).</p>			X	El juez no efectuó la reconstrucción de los hechos para la valoración de pruebas, ya que el caso es íntimo de filiación extramatrimonial
<p>SE DESARROLLA UNA PRESUNTA DE LA ACTIVIDAD ANALÍTICA O DE RAZONAMIENTO</p> <p>Es mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos. (Linares San Román, s/f).</p> <p>Artículo 281.Presunción judicial. El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados del CPC.</p>	X			E juez desarrolla un juicio lógico crítico de la valoración de pruebas para su dictamen.

<p>EL JUEZ ESTABLECE LA PRUEBA LEGAL DE MENSURAR LA EFICACIA PROBATORIA</p> <p>También Se denomina prueba de evaluación o sistema de prueba legal, y determina que el juez está obligado a medir la efectividad probatoria de los medios de prueba indicados con base en el valor previamente asignado por la norma jurídica. (Devis Echandia, 2002) refiere que este sistema sujeto “al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...”</p> <p>Artículo 199. “Ineficacia de la prueba. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno” del CPC. (Nuevo Código Procesal Civil, 2006)</p>		<p>X</p>		<p>El juez no determina la magnitud eficaz de la prueba en su totalidad, ya que resulta tener alguna inclinación hacia el demandado.</p>
--	--	-----------------	--	--

LECTURA, el cuadro N° 2. Se describe, que sí se valoraron las pruebas en igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, ya el objetivo de la valoración de prueba es el principal fin que buscan las partes para convencer al juez y los hechos en el que se alegan ambas partes; también se observa en la que el magistrado establece la prueba legal de mensurar la eficacia probatoria de valorar medianamente, así como también la representación histórica de la reconstrucción histórica de los hechos en conjunto, por lo que la demandante obtuvo la mayor parte de las pruebas contra el demandado, por ello; que su sentencia fue medianamente favorable a la demandante.

Características de valoración de pruebas de igualdad en primera instancia del proceso judicial de paternidad extramatrimonial.

Igualdad de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente n° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de puno; san Antonio de Putina – Juliaca. 2020.

Cuadro N° 3. Aspectos generales del derecho procesal civil

ETAPA POSTULATORIA				
Tiene por objeto fijar el ámbito de la controversia o incertidumbre jurídica. Todo proceso tiene inicio, es en ella las partes justificables presentan, planean exponen y fundamentan sus pretensiones y defensas en (Hernandez Sanchez, 2016)				
PARÁMETROS	Sí, se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	Se valoran medianamente las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	No se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	FUNDAMENTOS
<p>EL JUEZ APLICA CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.</p> <p>Son las normas que regulan los procedimientos judiciales, es decir, las normas que regulan los requisitos, el desarrollo y los efectos de los procedimientos judiciales.</p> <p>Artículo 197. Valoración de la prueba. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, del CPC. (Texto único ordenado del código procesal civil, 93)</p>	X			<p>El juez valora las características de prueba en forma conjunta para determinar su decisión.</p>

<p>EL JUEZ IDENTIFICA Y DESCRIBE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.</p> <p>Los presupuestos procesales son requisitos necesarios exigidos por ley para que pueda ser válido un proceso. Calamandrei, Piero: “El presupuesto procesal son las condiciones necesarias para pronunciarse favorable o desfavorablemente sobre el reclamo o demanda”</p>	X			<p>Sí, el juez identifica los presupuestos como: el escrito de la demanda, formulado y presentado legalmente, el juez examina su competencia y en consecuencia la capacidad procesal del demandado y sus representantes</p>
<p>IDENTIFICA LOS ACTOS PROCESALES DE LAS PARTES</p> <p>Los actos procesales son las manifestaciones de voluntad con relevancia procesal, emitidas por: Los órganos personales de la jurisdicción: juez, secretario y alguacil, los jueces asociados y relatores. El ministerio público. Las partes.</p> <p>Artículo 300. Admisibilidad de la tacha y de la oposición. Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial. También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos. (Nuevo Código Procesal Civil, 2006).</p>		X		<p>El juez valora las características procesales sólo en parte, ya que existieron pruebas atípicas ya que pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos.</p>
<p>UTILIZA LA FIGURA DE ACUMULACIÓN EN LOS SUPUESTOS EN QUE CORRESPONDE</p> <p>denomina “acumulación procesal”, a partir de la cual se justifican sus especies, las que serían las figuras ya descritas (la llamada acumulación objetiva y la subjetiva).</p>	X			<p>El juez valora las características de acumulación objetiva de este proceso especial tanto de: filiación</p>

<p>Acumulación objetiva: Cuando se verifican varias reclamaciones en el mismo proceso. Por tanto, por ejemplo, cuando el demandante realiza dos o más reclamaciones de rescisión del contrato y pago de daños y perjuicios y Artículo 85. Requisitos de la acumulación objetiva. Estas pueden acumularse de acuerdo a las pretensiones en un proceso siempre que éstas:</p> <p>1. Sean de competencia del mismo Juez; 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y</p> <p>3. Sean tramitarles en una misma vía procedimental. perjuicios.</p> <p>Acumulación subjetiva: “cuando en un mismo proceso existe una pluralidad de sujetos en calidad de parte demandante o demandada. Por ejemplo, cuando se demanda la nulidad de un contrato de compraventa a los copropietarios que transfirieron el bien inmueble”. (Apolín Meza, Dante Ludwig, 2016).</p>				<p>extramatrimonial y de alimentos.</p>
<p>EXPLICA EL RECHAZO IN LIMINE DE LA DEMANDA O RECHAZO IN LIMINE DE LA PRETENSIÓN.</p> <p>“Es aquél en cuyo mérito cualquier persona puede demandar a cualquier otra por cualquier concepto y cualquiera fuere la cuota de razón que le asista.” (Rioja Bermudez, Alexander, 2009)</p>	<p>X</p>			<p>El juez rechaza las demandas y pretensiones de la demandante en S/. 2200.00 al inicio por las pruebas extemporáneas del demandado.</p>

<p align="center">EXPLICA EL RETIRO, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.</p> <p>Artículo 428 del CPC. El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada. Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con un traslado a la otra parte. Iguales derechos de modificación y ampliación tienen el demandado que formula reconvencción (contrademanda).</p>			<p>X</p>	<p>El juez no valoró la explicación, ampliación alguna a la demandante para la modificación de sus pretensiones.</p>
<p>ETAPA PROBATORIA</p> <p>Las pretensiones y defensas de las partes legítimas, se sustentan usualmente en hechos manifestados por las partes, los que requieren ser acreditados, probados con medios probatorios, en consecuencia, viene a constituir, el conjunto de actos destinados a acreditar y convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada quien lo ha afirmado (Hernandez Sanchez, 2016)</p>				
<p align="center">APLICA EL PRINCIPIO GENERAL A LA IGUALDAD DE PRUEBAS</p> <p>Establece que los jueces están obligados a dar a las partes las mismas oportunidades procesales para presentar sus demandas y excepciones, probar los hechos en los que se basan y expresar sus alegaciones o conclusiones. La intervención del tribunal civil en el proceso de presentación y aceptación de pruebas no puede ser una justificación para demostrar que las partes tienen razones legítimas. “Que la prueba en el proceso civil se proclame como prueba de oficio, es decir, que sea el Juez civil quien deba señalar”. (Lorca Navarrete, Antonio María, 2011)</p> <p>Deberes, facultades y responsabilidades de los Jueces en el proceso. Artículo 50. Enciso 2. Hacer efectiva la igualdad de</p>		<p>X</p>		<p>El juez valora medianamente las pruebas debido a que tiene cierta preferencia al demandado</p>

las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga.				
<p align="center">IDENTIFICA Y DESCRIBE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>Artículo 194. Del CPC. Pruebas de oficio. Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes. Excepcionalmente, el Juez puede ordenar la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.</p>		X		Se valora medianamente, ya que las pruebas presentadas por la demandante no fueron suficientes para el juez, en cambio las pruebas extemporáneas fueron impedimento para sus pretensiones de la demandante
<p align="center">PROYECTA LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS.</p> <p>Artículo 300. Del CPC. Admisibilidad de la tacha y de la oposición. Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial. También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos.</p>	X			El juez valoró como medio probatorio atípico o conocido como extemporánea, donde la demandante no puso la tacha correspondiente como debiera ser conforme al CPC.

ETAPA DECISORIA

Concluida la actividad probatoria, el juez se encuentra en aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho o ley que corresponda al caso concreto según (Hernandez Sanchez, 2016)

<p>INTERPRETA LOS RASGOS DE CONGRUENCIA Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN SER CONTEMPLADAS EN LA SENTENCIA</p> <p>(Ramos Méndez, Francisco, 2019) “congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial”.</p> <p>Artículo 50. Enciso 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.</p> <p>El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.</p>		<p>X</p>		<p>Se valoró medianamente los rasgos de congruencia en la sentencia ya que no hubo sanción alguna como lo establece en el artículo 50. Por ello fue el fallo más a favor del demandado.</p>
<p>DETERMINA LA ETAPA IMPUGNATIVA COMO FACULTATIVA.</p> <p>(Monroy Gálvez, Juan, s/f) dice que el Instituto de Investigaciones Procesales, como herramienta otorgada por ley a las partes o terceros jurídicos para solicitar a un juez u otro juez de nivel superior que realice una nueva revisión de la conducta procesal o de todo el proceso con el fin de derogarlo o cancelarlo total o parcialmente.</p> <p>Artículo 355. “Medios impugnatorios. Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal</p>		<p>X</p>		<p>El juez no determinó los medios impugnatorios ya que no mencionó que tuvieran esa facultad a la parte demandante ni a terciarios, por ello la valoración fue medianamente.</p>

presuntamente afectado por vicio o error.” (Nuevo Código Procesal Civil, 2006)				
<p>SELECCIONA LOS REQUISITOS PARA QUE UNA SENTENCIA TENGA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.</p> <p>(Arrarte Arisnabarreta, Ana María, 2016) indica el demandante demuestre haber agotado todos los medios impugnatorios previstos al interior del proceso. Salvo que el demandante demuestre que el fraude y la afectación a su derecho a un debido proceso consistió precisamente en no permitirle impugnar. Conforme el Artículo. 123. Enciso 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.</p>		X		La demandante no logró agotar todas las pruebas, ya que no tuvo un asesoramiento legal el cual le permitiera llegar hasta las últimas instancias, por ello fue la decisión de una filiación extramatrimonial sin alimentación.
<p>MANEJA LA IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE COSA JUZGADA</p> <p>Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. (Nuevo Código Procesal Civil, 2006).</p>			X	El juez no hizo la aclaración respectiva conforme a este artículo en la sentencia final. Porque el asesoramiento legal de la demandante desconoce las leyes del CPC.

LECTURA, el cuadro N° 3. Se describen las características de valoración de pruebas de igualdad en primera instancia del proceso judicial de paternidad extramatrimonial en las etapas del proceso civil peruano:

Etapa postulatoria, que efectivamente el juez es la máxima figura en valorar la prueba para iniciar un proceso ya que si está estaríamos hablando de cierto favoritismo o caso contrario no existiría igualdad de las partes en materia judicial.

Etapa probatoria, el juez como principal autoridad debe estar obligado a describir ciertas características de ley para conocimiento del demandante ya que este sólo informa a medias, por tanto, la parte demandante obtuvo una sentencia condicionada por parte del juez.

Etapa decisoria, el juez se describe que tuvo cierta inclinación por el demandado ya que la sentencia fue más a favor a éste, por lo tanto, fue una valoración de pruebas de las partes en mediana dimensión.

Por lo que se concluye que efectivamente existió igualdad de las partes de filiación judicial de dicho juzgado.

Cuadro N° 4. Principio de igualdad procesal y el derecho a la igualdad ante la ley

PARÁMETRO	Sí se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se aplica medianamente la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial
1. Principio de igualdad procesal	0	1	0
2. El derecho a la igualdad ante la ley Perú	0	1	0
TOTAL	0	2	0

LECTURA, el cuadro N° 4. El principio de derecho de igualdad procesal judicial de paternidad extramatrimonial según el Artículo 50. Enciso 2. Del CPC el juez debe hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga. Por lo que se observa en la sentencia en estudio, que el juez tiene cierta inclinación por el demandado; es decir no existe un trato igualitario, entonces el juez solo aplica medianamente la igualdad de las partes, también en el artículo 2°, enciso 2, Esta sala mixta dirigido por el juez, no cumple con dicho Artículo, ya que uno de los poderes públicos del estado cumple medianamente con la igualdad de legislatura.

Fundamentos.

Se procede luego de su aplicación de las pautas establecidas en el cuadro 01

Se agrupa la suma total de cada ítem.

Parámetro 1. Según el Artículo 50. Enciso 2. Del CPC el juez debe hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga. Por lo que se observa en la sentencia en estudio, que el juez tiene cierta inclinación por el demandado; es decir, no existe un trato igualitario, entonces el juez solo aplica medianamente la igualdad de las partes

Parámetro 2. En el Artículo 2°, enciso 2, Esta sala mixta dirigido por el juez XYXY, no cumple con dicho Artículo, ya que uno de los poderes públicos del estado cumple medianamente con la igualdad de legislatura.

Cuadro N° 5 clasificación y aplicación de la valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

PARÁMETROS	Sí, se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se valoran las pruebas medianamente en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial
1. El juez mide con eficacia los medios de prueba de las partes	1		
2. Percibe los hechos a través de los medios probatorios	1		
3. Se efectúa la representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto			1

4. Se desarrolla una presunta de la actividad analítica o de razonamiento	1		
5. El juez establece la prueba legal de mensurar la eficacia probatoria		1	
TOTAL	3	1	1

LECTURA, el cuadro N° 5. La clasificación y valoración de la igualdad de pruebas de las partes en la sentencia de filiación judicial extramatrimonial se dio como sigue: 1. El juez sí valoró las pruebas de ambas partes para la sentencia de filiación judicial extramatrimonial. 2. El juez sí valora los medios probatorios de manera directa para acreditar los hechos expuestos por las partes para fundamentar sus decisiones con respecto a la sentencia. 3. El juez no valora la reconstrucción de los hechos para la valoración de pruebas, ya que el caso es especial. 4. El juez no desarrolló un juicio lógico crítico de la valoración de pruebas para su dictamen. 5. El juez no valoró la determinación de la magnitud para una prueba eficaz, ya que resulta tener alguna inclinación hacia el demandado.

Fundamentos.

Se procede luego de su aplicación de las pautas establecidas en el cuadro 02

Se agrupa la suma total de cada ítem.

Parámetro 1. El juez sí valoró las pruebas de ambas partes para la sentencia de filiación judicial extramatrimonial.

Parámetro 2. El juez sí valora los medios probatorios de manera directa para acreditar los hechos expuestos por las partes para fundamentar sus decisiones con respecto a la sentencia.

Parámetro 3. El juez no valora la reconstrucción de los hechos para la valoración de pruebas, ya que el caso es especial.

Parámetro 4. El juez no desarrolló un juicio lógico crítico de la valoración de pruebas para su dictamen.

Parámetro 5. El juez no valoró la determinación de la magnitud para una prueba eficaz, ya que resulta tener alguna inclinación hacia el demandado.

Cuadro N° 6 etapas del proceso sobre los aspectos generales del derecho procesal civil

ETAPAS	PARÁMETROS	Sí se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	Se valoran medianamente las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	No se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado
Etapa postulatoria	1. El juez aplica conceptos básicos del derecho procesal civil.	1		
	2. El juez identifica y describe los presupuestos procesales.	1		
	3. Identifica los actos procesales de las partes		1	

	4. Utiliza la figura de acumulación en los supuestos en que corresponde.	1		
	5. Explica el rechazo “ <i>in limine</i> ” de la demanda o rechazo “ <i>in limine</i> ” de la pretensión.	1		
	6. Explica el retiro, ampliación y modificación.			1
TOTAL		4	1	1
Etapa probatoria	7. Aplica el principio general a la igualdad de pruebas		1	
	8. Identifica y describe los medios probatorios.		1	
	9. Proyecta la importancia de los medios probatorios atípicos.	1		
TOTAL		1	2	0
Etapa decisoria	10. Interpreta los rasgos de congruencia y motivación que deben ser contempladas en la sentencia		1	
	11. Determina la etapa impugnativa como facultativa.		1	

	12. Selecciona los requisitos para que una sentencia tenga la calidad de cosa juzgada.		1	
	13. Maneja la importancia de la declaración de nulidad de cosa juzgada			1
TOTAL		0	3	1

LECTURA, el cuadro N° 6. La determinación de las etapas del proceso civil en la valoración de las características de las pruebas en igualdad de condición por parte del juez en la etapa postulatoria, probatoria y decisoria se determina que sí se valoran.

Fundamentos.

Se procede luego de su aplicación de las pautas establecidas en el cuadro 02.

Se agrupa la suma total de cada ítem.

Sobre la etapa postulatoria:

Parámetro 1. El juez sí valoró las características de prueba en forma conjunta para determinar su decisión. Conforme la valoración de pruebas en el artículo 197 del CPC.

Parámetro 2. Sí, se valoran las características ya que el juez identificó los presupuestos como: el escrito de la demanda, formulado y presentado legalmente, el juez examina su competencia y en consecuencia la capacidad procesal del demandado y sus representantes.

Parámetro 3. El juez valoró las características procesales medianamente, ya que existieron pruebas atípicas ya que pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos. Conforme lo menciona según Artículo 300 del CPC.

Parámetro 4. El juez sí valoró las características de acumulación objetiva de este proceso especial tanto de: filiación extramatrimonial y de alimentos conforme el Artículo 85. Requisitos de la acumulación objetiva.

Parámetro 5. El juez sí rechazó las demandas y pretensiones de la demandante en S/. 2200.00 por la filiación extramatrimonial y alimentos, esto por presentar las pruebas atípicas del demandado.

Parámetro 6. El juez no valoró de información detallada y/o explicación, ampliación alguna a la demandante para la modificación de sus pretensiones. Por consiguiente, el defensor de la demandante desconoce la materia. Conforme el artículo 428 del CPC.

Sobre la etapa probatoria.

Parámetro 7. El juez valora medianamente las características de las pruebas debido a que tiene cierta preferencia al demandado conforme el Artículo 50. Enciso 2.

Parámetro 8. Se valora medianamente, ya que las pruebas presentadas por la demandante no fueron suficientes para el juez, en cambio las pruebas extemporáneas fueron impedimento para sus pretensiones de la demandante conforme el Artículo 194. Del CPC.

Parámetro 9. El juez sí valoró como medio probatorio atípico o conocido como extemporánea del demandado, ya que la demandante no puso la tacha correspondiente como debiera ser conforme al CPC. Conforme el Artículo 300. Del CPC.

Sobre la etapa decisoria.

Parámetro 10. El juez valoró medianamente los rasgos de congruencia en la sentencia ya que no hubo sanción alguna como lo establece en el artículo 50 del CPC. Por ello fue el fallo más a favor del demandado.

Parámetro 11. El juez no determinó los medios impugnatorios ya que no mencionó que tuvieran esa facultad a la parte demandante ni a terciarios, por ello la valoración fue medianamente. Según el artículo 355 del CPC.

5.2. Análisis de resultados

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis alternativa general, el cual se evidencia la igualdad de las partes del proceso de filiación judicial de paternidad en el expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019, en contraste con los antecedentes de la presente investigación, que fueron propuestas a nivel internacional, nacional y local, por lo que se demuestra que:

Estos resultados guardan relación con (Naciones Unidas, paz e igualdad en un planeta sano, S/F) y Torres Falcón, (2009) en donde manifiesta que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y valores, donde deben tratarse de manera igual e independiente, asimismo la idea de igualdad deba tener una relación con la justicia y es la razón por el cual se le reconoce a la otra parte como igual, igual a la dignidad de derechos en un país. Por otra versión Huerta Guerrero, (2005) sobre la discriminación por parte del estado es que todos somos iguales ante la ley y la discriminación está prohibida, ante la ausencia de una respuesta integral y a la vez articulada para atender la diversidad problemática, pues esta origina que muchas personas se limiten a ejercer adecuadamente para con sus derechos, en consecuencia, esto supone la integridad total de la persona.

Pero no se confirma la total valoración de igualdad de las partes, ya que esta fue medianamente valorada. En efecto de acuerdo con Arévalo Díaz, (2004) en su tesis titulada: *“El Derecho del Niño a tener una Filiación y una Identidad Auténticas”*, y Loutayf Ranea & Solá, (2011) precisan que la Institución Judicial deben de resolver los conflictos que desencadenan la vida social, solucionar de manera civilizada y efectiva, y para asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad y la no discriminación. Por lo cual los antecedentes se evidencian casos por

resolver en igualdad. Entonces si la valoración es parcialmente valorada se explica que hay cierta discriminación a una de las partes.

Por otro lado, se detallan medianamente las características de valoración de pruebas de igualdad de filiación judicial extramatrimonial en primera instancia. Según Moran Quispe, (2017) en su título *“la prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima periodos 2014 - 2015”*, en ella se detalla la existencia de la prueba bilógica del ADN, ya que este instrumento es el único medio probatorio en la existencia de la igualdad de las partes de una filiación extramatrimonial, porque se concuerda con la idea de GUTIERREZ IQUISE, (2018) en la prueba de ADN es el único método que está a cargo de ubicar al padre biológico, por tal caso esta prueba tiene un vasto costo para aquellas personas que cuentan con pocos recursos económicos.

Se determinaron los aspectos generales de igualdad y la valoración del Derecho Procesal Civil en la etapa postulatoria admitida a trámite de la demanda, probatoria y decisoria, según Ramos Aruquipa, (2006) en su título: *“La notificación del mandato de paternidad en el proceso especial de filiación extramatrimonial y su afectación al derecho de defensa”* según la Ley 28457, en sus artículos 161, 165 y 435 del Código Procesal Civil. Que, en el 70% de los procesos especiales de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la notificación del mandato de paternidad al demandado afecta en caso de desconocimiento. Por lo que se determinó la valoración de la igualdad de las partes en este estudio, mientras que en la segunda etapa. probatoria, el juez como principal autoridad que está obligado a valorar todas las pruebas en su debido plazo, por consiguiente se concuerda con la idea de Quiuchaca Chambi, (2013) con su título:

“fundamentos jurídicos para la reglamentación de la presunción de filiación en el derecho de familia boliviano”, donde manifiesta las declaraciones de los registradores que efectúan no siempre son las que corresponden a la verdad (mala fe) y por falta de mecanismos legales se limitan a inscribir con las disposiciones anacrónicas que existen sin poder hacer nada al respecto. Las leyes reglamentadas en esta etapa como en el artículo 481 del CCP. “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” por lo que es sumamente necesario para determinar aspectos de valoración del derecho civil, en tanto que en la etapa decisoria dependerá de las pruebas para su valoración y determinación de las pruebas.

Se confirma medianamente la valoración de pruebas al realizar el análisis de principio y derecho de igualdad procesal con, Pinella Vega, (2014) donde manifiesta que lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, ya que en el Artículo 50. Enciso 2. Del CPC el juez debe hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga.

Se clasifica y valora medianamente la igualdad de pruebas de ambas partes para la sentencia del caso, por lo que la afirmación es medianamente de acuerdo con Arce Pari, (2017) titulado *“Derecho de igualdad de sexos ante la filiación judicial de paternidad extramatrimonial, 4to juzgado de paz letrado de Puno–2015”* manifiesta que no existe igualdad de tratamiento de género sobre las pruebas para demostrar la paternidad extramatrimonial, en el juzgado que se investigó, donde existe mejor y preferente trato hacia el sexo femenino. En tanto que el Diario el Peruano, (2007) hace énfasis sobre la ley de oportunidades en igualdad entre mujeres y hombres en todas las regiones

geográficas en el libre ejercicio de sus derechos a la igualdad de dignidad, con la libertad de desarrollo, libertad de bienestar y autonomía, frenando la discriminación en todos los estratos sociales de instituciones públicas y privadas, en donde se proponga la plena igualdad.

Se determinó medianamente la igualdad de las partes en las etapas del proceso civil, por lo que no concuerda en su totalidad de la presente investigación con Pérez Portocarrero, (2016) en su título: *“Primacía de la Identidad del Menor”* en donde manifiesta que el derecho a la identidad es inherente a la persona humana, y por ende reconocerse constitucionalmente en los órganos supranacionales que son de estricto cumplimiento por parte del Estado Peruano. Por lo tanto, se determinó medianamente, ya que en la presente no se cumple según Monroy Gálvez, (2014) que define la postulación del proceso en el Código Procesal Civil, que tiene como finalidad resolver conflictos de interés o acabar con las incertidumbres de relevancia jurídica, y lograr una paz social justa.

VI. CONCLUSIONES

En esta tesis se demostró medianamente la aplicación del principio de igualdad de sentencia de las partes de filiación judicial de paternidad extramatrimonial; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019, basadas en parámetros de evaluación y procedimientos aplicables.

Se confirmó una mediana aplicación del principio de igualdad de las partes procesales y el derecho a la igualdad ante la ley en la valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

El juez debe aplicar la igualdad de las partes en el proceso civil con el que se le confiere; por lo que la autoridad tuvo una sentencia a favor del demandado, por lo que no hubo justicia en su total dimensión y es entonces que se el juez solo aplica medianamente la igualdad de las partes.

Se describió medianamente las características de valoración de pruebas de igualdad en primera instancia del proceso judicial de paternidad extramatrimonial.

El juez sí valoró las pruebas de ambas partes para la sentencia de filiación judicial extramatrimonial para acreditar los hechos expuestos por las partes para fundamentar sus decisiones con respecto a la sentencia. Y con respecto a las pruebas estas deben ser presentados en su plazo de 03 días según el Art 468 del CPC que es característica principal para un juicio lógico crítico de la valoración de pruebas y su dictamen, además se evidenció que el juez no valoró como prueba eficaz para la reconstrucción de los hechos para la valoración de pruebas, ya que el caso es especial por lo que existe alguna inclinación hacia el demandado.

Se determinó medianamente los aspectos generales de igualdad en la valoración del derecho procesal civil en el ámbito de la controversia jurídica.

Con respecto a la etapa postulatoria, el juez, sí valoró las características de prueba en forma conjunta para determinar su decisión. Conforme la valoración de pruebas en el artículo 197 del CPC. El cual se evidencia la valoración de las características, ya que el juez identificó los presupuestos procesales medianamente, porque existieron pruebas atípicas, ya que estas pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos. Conforme lo menciona según Artículo 300 del CPC. Como también la valoración de acumulación objetiva de este proceso especial tanto de filiación extramatrimonial y de alimentos conforme el Artículo 85. Requisitos de la acumulación objetiva, además se observó el rechazo de las demandas y pretensiones de la demandante, esto por presentar las pruebas atípicas del demandado, también no valoró de información detallada y/o explicación, ampliación alguna a la demandante para la modificación de sus pretensiones. *Con respecto a la etapa probatoria*, el juez valoró medianamente las características de las pruebas debido a que hubo cierta preferencia al demandado conforme el Artículo 50. Enciso 2. Así también se valoró medianamente las pruebas presentadas por la demandante ya que no fueron suficientes para el juez, en cambio las pruebas extemporáneas fueron impedimento para sus pretensiones de la demandante conforme el Artículo 194. Del CPC. *Con respecto a la etapa decisoria*, se valoró medianamente los rasgos de congruencia en la sentencia ya que no hubo sanción alguna como lo establece en el artículo 50 del CPC. Por ello fue el fallo más en favor del demandado. También el juez no determinó los medios impugnatorios ya que no mencionó que tuvieran esa facultad a la parte demandante ni a terciarios, por ello la valoración fue medianamente.

Se analizó el principio y derecho de igualdad procesal judicial de paternidad extramatrimonial.

Según el Artículo 50. Enciso 2. Del CPC el juez debe hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga a los magistrados. En el expediente de estudio se observa en la sentencia, que el juez tiene cierta parcialización por el demandado; es decir no existe un trato igualitario, entonces el juez solo aplicó medianamente el principio de derecho a la igualdad de las partes.

Se clasificó medianamente la valoración de igualdad de pruebas de las partes en la sentencia de filiación judicial extramatrimonial.

Los medios probatorios de manera directa para acreditar los hechos expuestos por las partes para fundamentar sus decisiones con respecto a la sentencia. La valoración mediana para la reconstrucción de los hechos ya que el caso es especial y por último la determinación de la magnitud para una prueba eficaz.

Se determinó sobre las etapas del proceso civil en la valoración de las características de las pruebas en igualdad de condición por parte del juez.

Se tuvo como finalidad resolver conflictos de interés de las partes y terminar con las incertidumbres de relevancia jurídica, y lograr justicia. En síntesis, para determinar una justa o igual sentencia de las partes es necesario recurrir a la total objetividad de las pruebas, solo en ese caso de determinará una justicia.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Recomendaciones

PRIMERO. La prueba de ADN realizada por el tribunal que investiga debe considerarse igual para las partes. Para mejorar y superar la discriminación es necesario realizar una formación permanente y extenderla a toda la población.

SEGUNDO. En lo extrajudicial, el tratamiento debe ser justo en las pruebas de ADN en la situación judicial extramatrimonial y debe ser realizado por psicólogos profesionales en materia judicial y extenderse a la población en general.

TERCERO. Modificar el artículo 481 del código civil donde indica “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, ya que precisamente el demandado utilizará este punto a su favor para negarse a alguna investigación, por ello que también el juez no dictamine una prueba real a causa de la carga procesal que existe en nuestro territorio peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Arce Pari, E. (27 de junio de 2017). DERECHO DE IGUALDAD DE SEXOS ANTE LA. Juliaca, Puno, Puno.

Arévalo Díaz, I. (15 de enero de 2004). el derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas. monterrey, México, México. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/5411/1/1020149399.PDF>

Pérez Portocarrero, M. I. (07 de OCTUBRE de 2016). Primacía de la identidad del menor Expediente N° 04509-2011-AA/TC San Martín Caso: Estalin Mello Pinedo. Maynas, Loreto, PERÚ.

Pinella Vega, V. (15 de setiembre de 2014). El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. chiclayo, Lambayeque, libertad. Obtenido de CONCITEC: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/277>

Fuentes secundarios

GUTIERREZ IQUISE, S. (20 de abril de 2018). *Pasión por el DERECHO*. Obtenido de Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>

Apaza, Q. L. (16 de mayo de 2015). Necesidad De Crear Un Procedimiento De Carácter Administrativo Para Determinar La Filiación Paterna De Loshijos Extramatrimoniales. Juliaca, San Román, Perú.

Apolín Meza, Dante Ludwig. (24 de junio de 2016). ¿Acumulación subjetiva o consorcio tratamiento dell litiscorsorcio en el proceso civil peruano. Lima, Lima, Perú.

Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Instructivo Teórico - Práctico Del Diseño Y Redacción De La Tesis En Derecho*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.

- Arce Pari, E. (27 de junio de 2017). Derecho de igualdad de Sexos ante la Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial, 4to Juzgado de Paz Letrado de Puno– 2015. Juliaca, Puno, Puno.
- Arce Pari, E. (27 de junio de 2017). DERECHO DE IGUALDAD DE SEXOS ANTE LA LEY. Juliaca, Puno, Puno.
- Arévalo Díaz, I. (15 de enero de 2004). el derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas. monterrey, México, México. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/5411/1/1020149399.PDF>
- Arrarte Arisnabarreta, Ana María. (1 de octubre de 2016). Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Lima, Lima, Perú.
- Buhardilla, Sancho; Sancho Buhardilla, J L; Serrano García, J A. (2011-2015). *elementos del derecho civil, tomo II*. Madrid, Madrid, España: J. J. Rams.
- Cabanellas De Las Cuevas, G. (2008). *Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cajas, W. (2008). *código civil y otras disposiciones legales*. Lima: Librería y Edicions Jurídicas.
- Carbonell Sánchez, , Miguel; Cruz Barney, , Óscar. (20 de 04 de 2020). historia y constitución. México, México, México.
- Castillo Alva, J. L., Luján Túpez, M., & Zavaleta Rodríguez, R. E. (S/F de S/F de 2007). Razonamiento judicial : interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. LIMA, LIMA, PERÚ.
- Chinchilla, F. (09 de diciembre de 2006). *Departamento Del Derecho Internacional, OEA*. Obtenido de Departamento Del Derecho Internacional, OEA:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .

Croda Marini, J. R., & Abad, E. E. (12 de enero-abril de 2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. Veracruz, Veracruz, México.

De Mendoza, A. (26 de enero de 2020). *UNICEF para cada infancia*. Obtenido de UNICEF para cada infancia: <https://www.unicef.org/peru/articulos/el-2020-sus-desaf%C3%ADos-derechos-ninos-peru>

Devis Echandia, H. (9 de mayo de 2002). teoría general de la prueba judicial. En H. Devis Echandia, *teoría general de la prueba judicial* (pág. 84). Buenos Aires, Bogotá, Colombia: VÍCTOR P ZAVALETA.

Diario el Peruano, P. L. (16 de marzo de 2007). Poder Legislativo Congreso de la República. *Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. Lima, Lima, Perú.

Diario Oficial del Bicentenario El peruano. (04 de abril de 2019). MINISTERIO DE LA MUJER . *POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO*. Lima, Lima, Perú.

El congreso de la República. (13 de diciembre de 2004). Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Lima, Lima, Perú.

El Peruano. (13 de Diciembre de 2004). Ley Que Regula El Proceso De Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial. Lima, Lima, Perú.

El peruano. (08 de enero de 2005). LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE. Lima, Lima, Perú.

Fabián Terreros, Y. (06 de NOVIEMBRE de 2019). *ENFOQUE* (°) *DERECHO*.
Obtenido de ENFOQUE (°) DERECHO:
<https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Fioravanti, M. (S/F de S/F de 1996). Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones. Madrid, Madrid, España.

Garcés Peralta, C. (01 de diciembre de 2019). Responsabilidad De Los Locales En La Implementación De La Política Nacional De Igualdad De Género. *Competencias Compartidas Frente A Las Políticas De Igualdad de*. Lima, Lima, Perú.

Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .

Hernandez Sanchez, M. J. (14 de mayo de 2016). etapas del proceso civil. *etapas del proceso civil*.

Huerta Guerrero , L. A. (s/f de noviembre de 2005). *sistema de bibliotecas Escuela de post grado Maestría en derecho constitucional Pensamiento Constitucional PUCP*. Obtenido de sistema de bibliotecas Escuela de post grado Maestría en derecho constitucional Pensamiento Constitucional PUCP:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/76>
86

Justicia, M. d. (25 de febrero de 2020). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de Lp Pasion por el Derecho:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

LA LEY *El ángulo legal de la norma*. (jueves de agosto de 2017). Obtenido de LA LEY

El ángulo legal de la norma: <https://laley.pe/art/4108/ya-es-oficial-publican-ley-que-modifica-proceso-de-filiacion#:~:text=Hoy%20se%20ha%20publicado%20la,en%20caso%20esta%20resulte%20positiva>.

Linares San Román, J. (s/f de s/f de s/f). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de Derecho

y Cambio Social:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Lorca Navarrete, Antonio María. (s/f de s/f de 2011). “Pruebas de Oficio” en el Proceso Civil (Artículo 194 del Código Procesal Civil Peruano) Una Aportación de la Jurisprudencia Procesal Civil Española. Madrid, Madrid, España.

Loutayf Ranea, R. G., & Solá, E. (26 de mayo de 2011). *Lectura_foro_Principio de igualdad procesal_II Nivel. PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL*. Buenos Aires, Córdoba, Argentina.

Mahana Soto, A. A. (S/F de Agosto de 2015). *¿Adiós a la Discriminación?: Ley de Filiación y Fertilidad. ¿Adiós a la discriminación?: Ley de Filiación y Fertilidad Extramatrimonial en Chile*. Santiago, Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015.

Mestanza Gonzales, Luis Eduardo. (16 de diciembre de 2016).

<http://repositorio.uandina.edu.pe/>. Obtenido de

<http://repositorio.uandina.edu.pe/>:

<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/658>

- Monroy Gálvez, J. (21 de octubre de 2014). La Postulación Del Proceso En El Código Procesal Civil. *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Lima, Lima, Perú.
- Monroy Gálvez, Juan. (s/f de s/f de s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal civil. Lima, Lima, Perú.
- Moran Quispe, C. R. (01 de marzo de 2017). LA PRUEBA DE ADN REALIZADA POR EL BIOLOGO FORENSE EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PERIODOS 2014-2015. Lima, Lima, Perú.
- Moscol Borrero, M. (s/f de marzo de 2016). <https://pirhua.udep.edu.pe/>. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/>:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naciones Unidad, paz e igualdad en un planeta sano*. (S/F de S/F de S/F). Obtenido de Naciones Unidad, paz e igualdad en un planeta sano:
<https://www.un.org/es/sections/about-website/z-site-index/index.html>
- Nuevo Código Procesal Civil. (23 de abril de 2006). Procesal Civil. Lima, Lima, Perú.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pérez Portocarrero, M. I. (07 de OCTUBRE de 2016). Primacía de la identidad del menor Expediente N° 04509-2011-AA/TC San Martín Caso: Estalin Mello Pinedo. Maynas, Loreto, PERÚ.
- PERÚ, C. P. (05 de noviembre de 2000). Lima, Lima, Perú: Oficialía Mayor del Congreso.

- Peruano, E. (08 de enero de 2005). LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE. Lima, Lims, Perú.
- Peruano, E. (1 de junio de 2018). MUJER Y POBLACIONES. *Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño DECRETO SUPREMO N° 002-2018-MIMP*. Lima, Lima, Perú: Editora Perú.
- Pinella Vega, V. (15 de setiembre de 2014). El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. chiclayo, Lambayeque, libertad. Obtenido de CONCITEC: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/277>
- Quiuchaca Chambi, R. (S de S/F de 2013). FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN. *FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN*. La Paz, Bolivia, La Paz: Repositorio Institucional Universidad Mayor de san Andrés.
- Ramirez Vela, W. D. (2016). *La constitución comentada*. Lima: EDIGRABER.
- Ramos Aruquipa, W. (2006). *la notificación del mandato de paternidad en el proceso especial de filiación extramatrimonial y su afectación al derecho de defensa*. Puno: <http://repositorio.unap.edu.pe/>.
- Ramos Méndez, Francisco. (2019). *El juicio civil. Tercera edición Actualizada por Manuel Cachón Cadenas y Francisco Ramos Romeu*. Barcelona: Winihard Gràfics, Avda. del Prat 7, 08180 Moià.
- Rioja Bermudez, Alexander. (12 de octubre de 2009). *PROCESAL CIVIL* : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/author/a20045717/>

Samanamud Rodríguez, J. A. (s/f de julio de 2018). *legis.pe*. Obtenido de *legis.pe*:
<https://legis.pe/constitucionalizacion-principio-igualdad-trato-alcance-derecho-laboral-peruano/>

Samanamud Rodríguez, José Alejandro. (s/f de julio de 2018). *legis.pe*. Obtenido de *legis.pe*: <https://legis.pe/constitucionalizacion-principio-igualdad-trato-alcance-derecho-laboral-peruano/>

Texto único ordenado del código procesal civil. (23 de abril de 93). Lima, Lima, Perú.

Torres Falcón, M. (06 de febrero de 2009). El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un. México, México, México.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (16 de agosto de 2019). CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN. Chimbote, Áncash, Perú.

Varsi Rospigliosi, Enrique. (s/f de enero de 2017). <http://www.scielo.org.mx/>. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/>: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>

Velásquez Rodríguez, Tatiana. (s/f de s/f de s/f). ¿Se Protege el Derecho a la Identidad? Lima, Lima, Perú.

ANEXO 01

EXPEDIENTE Nro. 2016-00069-0-2110-JP-FC-01.

DEMANDANTE : D
DEMANDADO : C
PRETENSIÓN : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS.
PROCESO : ESPECIAL.
JUEZ : A
SECRETARIO : B

SENTENCIA FAMILIA Nro. 04 - 2017

RESOLUCION N° 18.

Putina, dos mil diecisiete.

Enero. Dieciocho. -

VISTOS:

El presente proceso, signado con el número dos mil dieciséis guion cero, cero, cero sesenta y nueve guion familia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos seguido por la demandante, en representación de su hijo x, en contra del demandado.-----

EN RELACION A LA DEMANDA. La demandante a folios diecinueve y siguientes, interpone demanda de **Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos** en contra del demandado con la finalidad que: **a.** Se declare judicialmente la paternidad del demandado referente al adolescente YXXXXXX; y **b.** Se disponga que el demandado YXYXYXYX acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos soles) a favor del alimentista YXXXXXX. Señala como fundamentos de la demanda los siguientes: **En relación a la filiación judicial de paternidad extramatrimonial:** **1.** La madre del alimentista y el demandado eran enamorados y mantenían relaciones sexuales en forma esporádica. Fruto de la mencionada relación nació su hijo YXXXXXX en fecha 27 de enero del año de 1999; sin embargo, el demandado no ha cumplido con. Reconocerlo. **En relación a los alimentos.** **2.** El demandado nunca se ha ocupado del alimentista, pues desde su concepción lo ha dejado en completo estado de abandono no lo ha visitado ni una sola vez desde su nacimiento. Tampoco ha cumplido con sus obligaciones de padre menos ha prestado algún tipo de apoyo económico, **3.** la madre siempre ha corrido con los gastos de crianza, alimentación y educación del alimentista, pues contaba con salud y por ello podía trabajar, pero en la actualidad se encuentra enferma. El alimentista se encuentra estudiando en la Universidad TELESUP en la carrera de Administración, lo que ha generado que los gastos se incrementen en forma considerable y no puede afrontarlos sola, ya que se trata de pensiones de enseñanza además de la estadía en la ciudad de Juliaca, y **4.** El demandado tiene posibilidades económicas porque trabaja como contratista de la Minero Mersacons,

además de poseer bienes inmuebles y de pasar festividades como es la fiesta de las Cruces en el Centro Poblado de la, Rinconada donde hace alarde de sus posibilidades económicas. Si bien tiene carga familiar, sus ingresos son extraordinarios a “diferencia de cualquier empleado o trabajador público.-.-.-.-.-

ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución N° 01 de fecha 26 de diciembre del 2014 por admitida a trámite la demanda, emitiéndose el mandato preventivo, la misma que se corrió traslado al demandado quien no ha formulado oposición; siendo por tanto el estado de la causa la de emitir pronunciamiento.-.-.-.-.-

CONSIDERANDO

PRIMERO.-DE LA FILIACIÓN.

La filiación es el vínculo que une al hijo con el padre y con la madre. El código civil reconoce dos clases de filiación: la filiación por naturaleza y por adopción. A su vez la filiación por naturaleza puede ser matrimonial (cuando el padre y la madre están casados entre sí) y no matrimonial (cuando el padre y la madre no están casados entre sí), este último de conformidad con **el artículo 386° del Código Civil** es definido como hijos extramatrimoniales por ser los concebidos y nacidos fuera del Matrimonio imitan.

SEGUNDO.- EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE HIJO

EXTRAMATRIMONIAL.

El artículo 21° del Código Civil señala que cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, y que en ese supuesto el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, pero a su vez recalca que en éste último caso no establece vínculo familiar, esto es, que el hijo no podrá ejercer derechos ni obligaciones respecto del progenitor al no contar con su reconocimiento. Por otro lado, **el artículo 387°** del citado cuerpo legal establece que no sólo el reconocimiento es el único medio de prueba de la filiación extramatrimonial sino también la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad, la cual obliga asentar una nueva partida o acta de nacimiento de conformidad con el procedimiento de expedición de ÉSTOS.-.-.-.-.-

TERCERO.- DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Que, en caso de renuencia o negativa del progenitor a efectuar el reconocimiento del nacimiento de hijo extramatrimonial, la única forma de probar la filiación que se atribuye respecto de éste, es con la sentencia de declaratoria de la “paternidad o la maternidad, ello se fundamenta en el derecho que tiene toda persona “de conocer quién es su progenitor y que se le reconozca para ejercer sus derechos así “como sus obligaciones que le corresponden, máxime que el caso submateria se trata de “Un menor de edad. Así pues, **el artículo 6° del Código** de los Niños y Adolescentes señala Ye “el Niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a su\$ padres

y llevar sus Apellidos”.....
.-.

CUARTO.- DE LA PRUEBA CIENTÍFICA DEL ADN Y SU INCLUSIÓN EN LA LEGISLACION PERUANA

Que, es importante señalar que la ciencia ha puesto al servicio del derecho una serie de descubrimientos que ayudan a la búsqueda de la verdad para la solución de conflictos, uno de estos descubrimientos es la prueba del ADN, reconocida e incorporada a nuestra legislación por la Ley N° 27048 que ha modificado varios artículos del Código Civil, asimismo mediante Ley N° 28457 se ha establecido un nuevo procedimiento para el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Se tiene así que el artículo 1° de dicha ley autoriza al Juez, previa calificación de la demanda, expedir el mandato preventivo de paternidad, el cual si no es objeto de oposición por el demandado en el plazo de diez días, dicho mandato se convierte en definitivo. Por otro lado, el artículo 2° de la mencionada Ley (28457) señala: “La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN.....

QUINTO.- DEL CASO.

5.1 En caso de autos, el acta de nacimiento de fojas cuatro se aprecia que el adolescente YXXXXXX, nacido el 07 de enero de 1999 se encuentra registrado y reconocido por la demandante (del cual fluye su interés y legitimidad para interponer la demanda) como su progenitora mas no cuenta con el reconocimiento del demandado a quien se le atribuye la paternidad.-

5.2 Notificado el demandado se ha puesto al mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, obligándose a realizarse la prueba del ADN. Así pues, luego de haberse tomado las muestras conforme lo señala el cuarto párrafo del artículo 2° de la Ley N° 28457; así como recepcionado el resultado correspondiente, el mismo que ha sido aperturado en audiencia con citación de las partes, se concluye en dicho informe lo siguiente: “2. El análisis demuestra con certeza científica que YXYXYXYX tiene vínculo de PATERNIDAD BIOLÓGICA con X” (ver informe obrante a folios ciento catorce)-.

5.3. El quinto párrafo del artículo 2° de la acotada Ley señala que, por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el juez resuelve la causa. Ello significa que el informe referido en el numeral anterior resulta vinculante al Magistrado.....

5.4. Por otra parte, el primer párrafo del artículo 4° de la mencionada Ley N° 28457, prevé el sentido de la resolución de la oposición y de la demanda en caso de producirse un resultado positivo de la prueba. Así pues, dicha norma señala que la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad.....

5.5. En consecuencia, al haberse obtenido un resultado positivo de la paternidad demandada, corresponde emitirse los pronunciamientos prescritos en el primer párrafo

del artículo 4° de la Ley N° 28457, esto es, declarando fundada la demanda en este extremo.....

EN RELACIÓN A LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS.

SÉPTIMO: DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS: El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 26° del cual el Perú es Estado parte; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes y **artículo 235° del Código Civil**, los padres están obligados a alimentar a sus hijos.....

Asimismo, se entiende por alimentos: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”, conforme lo establece el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente, concordado con el **artículo 472° del Código Civil** “Noción de alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

OCTAVO. MARCO JURÍDICO. Conforme lo prevé el **artículo 481° del Código Civil**: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Ahora, el segundo párrafo de la norma antes acotada señala: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".....

NOVENO.- MATERIA DE PROBANZA. Que, el **artículo 197° del Código Procesal Civil**, señala la forma de valorarse la prueba, indicando: “Todos los medios probatorios son «valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando. Su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. El caso de autos contiene un problema de prueba, y en ese sentido, es necesario señalar que se han fijado tres puntos controvertidos; sobre las cuales debe versar los extremos de la presente sentencia: **a)** Determinar las posibilidades económicas del demandado, **b)** Determinar las necesidades del alimentista, y **c)** Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.....

DÉCIMO: De la valoración. Estando a lo expuesto ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la misma, así como del análisis de los antecedentes, éste

juzgado valora lo siguiente.....

10.1. De las posibilidades económicas del demandado. Al respecto, la parte demandante ha señalado en el escrito demanda que el demandado trabaja como contratista, poseyendo bienes como son grifos y volquetes, percibiendo por ello la cantidad de cincuenta mil soles, por cuanto tiene la calidad de contratista de la Minera Mersacons. Además de poseer bienes inmuebles y de pasar festividades como es la fiesta de las Cruces en el Centro Poblado de la Rinconada. Por su parte, el demandado en su declaración jurada de folios cuarenta y seis declara que sus ingresos mensuales ascienden a quinientos soles por trabajos eventuales que realiza en el Centro Poblado de la Rinconada.....

Al respecto, se señala que en autos no se ha actuado prueba directa que establezca que el demandado tenga un ingreso mensual de cincuenta mil soles como lo señala la parte demandante; no obstante, lo anterior, la última parte del artículo 481° del código civil prescribe: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Ello significa que ate situaciones en donde no sea posible determinar los ingresos exactos del demandado, corresponde valorar sus posibilidades de percibir Cierta ingreso.....

La parte demandante ha incorporado al proceso diversos documentos que tienden acreditar las posibilidades económicas del demandado. Así pues, ha incorporado: **a.** Ocho vistas fotográficas donde se observa al demandado con la banda de alferado 2016 en una fiesta en el cual se advierte rumbas de cervezas, y diversas personas.

Asimismo, en una toma fotográfica observa la presentación de un grupo musical en el estrado, **b.** Una tarjeta de invitación en cuya tapa se ha escrito: “En honor a la Santísima Cruz 3 de Mayo Mina Rinconada. En la parte inferior izquierda se consigna como alferados 2016 al demandado YXYXYXYX, JFJFJFJF e hijos. En el contenido del mismo se publicita los grupos musicales que se presentaría en dicho evento, tales como: **1.** Grupo Génesis, **2.** Agrupación Lérida, **3.** Edson Morales y su grupo Porvenir, **4.** Los Aynis del Perú, **5.** Rituales del Perú, y **6.** La Banda de Músicos Internacional Reyes Jachas, **c.** Cuatro vistas fotográficas donde se visualiza diversos inmuebles construidos sin estuche, **d.** Partida Registral N° 11105883 del Registro de Personas Jurídicas Rubro Constitución, Del análisis del mismo se verifica que se trata de la constitución de la Empresa denominada: “Minera Mersacons Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”. Dicha empresa tiene como objeto la explotación minera, ya sea como contratista, así como a la comercialización del oro, comercialización de todo tipo de maquinarias pesadas para la Mina, venta y construcción de inmuebles, así como la construcción de obras, siendo su titular el demandado, **e.** Partida Registral N° 11123470. Dicho documento se refiere a la constitución de la sociedad denominada: “Representaciones Comerciales M Y B Sociedad Anónima Cerrada”. Esta empresa a grandes rasgos tiene por objeto la importación y exportación, compra y venta al por mayor de materiales de construcción, aceros y derivados, tuberías y accesorios pvc , distribución,

comercialización, compra venta al por mayor y menor de hidrocarburos, Importación, exportación, distribución, comercialización, compra venta al por mayor y menor de repuestos para vehículos, maquinaria pesada, importación, exportación, distribución, comercialización, compra — venta al por mayor y menor de aceites, lubricantes, aditivos, líquido refrigerante y productos químicos para vehículos y maquinaria pesada, venta de equipos de soldadura, cortado, mantenimiento de césped, amoladoras, exhibidoras, prensas para metal mecánica, entre otros. En esta empresa el demandado tiene 4, 950 acciones nominativas y pagó 4, 950 mediante aportes en bienes no dinerarios, f. Partida Registral N° 11091180. Este documento se trata de la Constitución de la Asociación denominada: “Club Deportivo Unión Fuerza Minera”. Dicha asociación tiene como patrimonio, entre otros, los aportes periódicos obligatorios y contribuciones que realicen los asociados. En dicha asociación el demandado forma parte del Consejo Directivo para el periodo 02 de junio del 2015 al 01 de junio del 2017 iii Del análisis conjunto de los medios probatorios antes mencionados establecemos que el demandado es un empresario por cuanto tiene constituido dos empresas, Una de la que es titular y en otra como socio. Debido a la empresa Mersacons E.I.R., del cual el demandado es titular, se establece que éste tiene la condición contratista minero. Por otra parte, La capacidad de gasto del demandado, el cual es también un indicador de su capacidad económica, está demostrada con la fiesta de la Santísima Cruz realizado en el Centro Poblado la Rinconada, del cual el demandado ha sido alferado. En dicha fiesta se ha contratado cinco grupos musicales y una Banda de música. Esto demuestra la capacidad económica con que cuenta el demandado. Asimismo, dicha capacidad de gasto del demandado se encuentra establecida con su calidad de socio del Club Deportivo Unión Fuerza Minera. Como se ha indicado anteriormente, dicho Club tiene como patrimonio, entre otros, los aportes obligatorios de sus socios. El demandado es socio del mismo y por tanto tiene que aportar dinero a dicho club. Esto demuestra que el demandado tiene cierta capacidad económica que hasta se da el lujo de solventar mediante aportes a un Club que no le reporta ingresos, sino, más bien gastos.-----

En ese sentido, se encuentra acreditado que el demandado tiene una considerable capacidad económica El demandado al respecto ha señalado que la empresa Minera Mersacons E.I.R.L. se encuentra sin actividad y para acreditar dicho aserto ha incorporado al proceso la ficha RUC: 20448533884. Del análisis de dicho documento no se verifica que ésta se encuentre sin actividad, sino, por el contrario, se encuentra activo, así se verifica del rubro: "información General del Contribuyente”, en los datos: “Estado del Contribuyente: Activo”; esto significa que se encuentra contribuyendo; es decir, se encuentra en actividad. Lo que se encuentra sin actividad es respecto al comercio exterior, pero tiene actividad en otros aspectos del objeto de la mencionada empresa. En cuanto a la empresa "Representaciones Comerciales M Y B_ Sociedad Anónima Cerrada”, el demandado señala que no tiene inscripción en la SUNAT, por lo que no puede operar. Este argumento del demandado no se encuentra respaldado con medio probatorio alguno, carga probatoria que le correspondía, pues está contradiciendo el hecho que tenga

empresas en actividad. En este sentido, corresponde rechazar lo argumentado por el demandado en este punto.-.-.-.-.-

10.2. De las necesidades del alimentista. De folios siete a nueve, la parte demandante ha cumplido con acreditar que el alimentista viene cursando el Primer Ciclo de la Carrera Profesional de Administración, Finanzas y Negocios Globales en la Universidad Privada TELESUP, siendo que por su matrícula paga cien soles (boleta de venta N° 007329) y su pensión por cada ciclo novecientos soles (¿ver boleta de venta N° 007330). Cada ciclo es de cinco meses. Entonces, por mes de enseñanza el alimentista paga ciento ochenta soles. Ello sin cubrir los otros gastos como son los materiales de enseñanza separatas y copias), trabajos que hay que presentar, movilidad, la alimentación propiamente dicha (ingesta de alimentos), vestimenta, etc. Esto significa que los gastos - mínimos del alimenta asciende aproximadamente ochocientos soles mensuales...

Por otra parte, debemos señalar que es obligación de ambos padres contribuir con el sostenimiento de los hijos, de allí que la madre también tenga la obligación de proveer con alimentos a favor del alimentista. Si bien la madre ha señalado que se encuentra padeciendo de un mal; sin embargo, dicho aserto no se encuentra acreditado, aunque en mayor medida, es el demandado quien debe contribuir con la alimentación debido a su mayor capacidad económica.-.-.-.-.-

10.3. De la existencia de otras obligaciones del demandado: El demandado ha cumplido con acreditar a folios cuarenta y dos, cuarenta y tres, y ciento ochenta y seis, que tiene tres hijos menores de edad de 15, 14, y 12 años llamados respectivamente como: JFJFJFJF, MGMGMGM y HDHDHDHDH. Las necesidades de los mismos también se presumen. Ahora, con respecto a la esposa del demandado- JFJFJFJFJF, dado que se trata de una persona adulta, sus necesidades no se presumen, sino que deben acreditarse, y al no haberlo hecho el demandado no se puede considerar como carga familiar a esta última.-.-.-.-.-

DECIMO. - De la regulación del quantum alimenticio. Habiendo valorado en el considerando anterior los presupuestos necesarios para regular una pensión alimenticia en favor del alimentista, corresponde ahora determinar el quantum del mismo. Pues bien, se ha indicado anteriormente que el demandado tiene ingresos regulares, y además, atendiendo a su carga familiar que soporta (tres hijos menores), éste Juzgado considera de manera prudencial, que debe obligarse al demandado acudir al alimentista de autos con una pensión alimenticia de quinientos cincuenta soles mensuales. Si bien dicho monto no satisface plenamente las necesidades del mismo; sin embargo, lo faltante debe ser cubierto por la madre quien también tiene obligación alimentaria.-.-.-.-

DECIMO PRIMERO. - De la exoneración al demandado al pago de costas y costos respecto de la pretensión de alimentos. De conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil corresponde disponer el pago de costas y costos a cargo del vencido en el proceso y a favor del vencedor; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de alimentos, es procedente la exoneración del pago de las costas y costos del proceso al vencido.-.-.-.-.-

Por las consideraciones expuestas, valorando las pruebas; administrando Justicia a Nombre de la Nación, emito el siguiente fallo.....

DECISION:

1.- DECLARO FUNDADA la demanda de fojas diecinueve y siguientes sobre: Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, interpuesta por doña X en representación de su hijo X en contra de X; **EN CONSECUENCIA: SE DISPONE:** Convertir la declaración judicial preventiva de paternidad decretada por Resolución 01 de fecha 17 de Mayo del 2016, en declaración judicial de paternidad. **SE DECLARA:** Que don YXXXXXX, identificado con DNI N° NNNNN es el padre Biológico de XJJNNJ, nacido el 07 de enero de 1999. **SE DISPONE:** Que se curse los partes respectivos al Registro de estado Civil de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, a efecto que proceda a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas. **E INFUNDADA:** La oposición al mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial interpuesto por el demandado YXYXYXYX, mediante escrito de folios cincuenta y siguiente.....

2.- DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de cobro de alimentos que obra de fojas diecinueve y siguientes, interpuesta X.....

En consecuencia, **DISPONGO**, que el obligado X, acuda con una pensión alimenticia de quinientos cincuenta soles (S/ 550.00) a favor de X, ello, en forma mensual y por adelantado, para cuyo efecto se deberá aperturar una cuenta de ahorro en la Agencia del Banco de la Nación de esta ciudad a nombre de X, cuenta de ahorro en donde el obligado deberá depositar la pensión alimenticia antes fijada, la misma que empezará a regir desde la notificación con la demanda al obligado. ¿Se pone en conocimiento del obligado X que en caso de que no cumpla con pagar tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia, se dispondrá la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos previo trámite establecido en el artículo 4? de la citada Ley. Sin costas ni costos. Todo una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Antonio de Putina. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. –**

ANEXO 02

1° JUZGADO MIXTO - Sede Putina
EXPEDIENTE: 00069-2016-0-2110-JP-FC-01
MATERIA: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 010 - 2017.

RESOLUCION N° 24.

San Antonio de Putina, veintiocho De marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

A los actuados en el presente proceso en relación al trámite del expediente (00069-2016-0-2110-JP-FC-01

Resolución materia de apelación.

Es materia de apelación la sentencia de familia N° 004-2017, que contiene la resolución N0 18 de fecha 18 de enero del 2017, de folios 200 al 209, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de folios 19 y siguientes, sobre Prestación de Alimentos, interpuesta por C en representación de su hijo B, en contra de A.

Fundamentos del recurso de apelación del demandado.

El demandado X, al interponer su recurso impugnatorio de apelación, solicita que se REVOQUE la sentencia de primera instancia, reformándola se fije la pensión de alimentos en el monto de Doscientos con 00/100 Soles (5/. 200.00) en base a los siguientes fundamentos: y Error de Hecho y de derecho: A) la demandante ha señalado en la demanda de alimentos: i) Que el demandado nunca se ha ocupado del alimentista; ii) Que, siempre ha corrido con los gastos del menor y a la fecha viene estudiando en la Universidad "TELESUP" en la carrera profesional de Administración; iii) El demandado tiene posibilidad económica. Como contratista, posee grifos, volquetes, percibiendo ingresos en la suma de Cincuenta MIL con 00/100 Soles, y solicita se fije una pensión de alimentos de Dos Mil con 00/100 Soles mensuales. B). Que, el Juez de primera instancia no ha valorado los medios probatorios ofrecidos, en torno a las posibilidades económicas, así como no se dedica a la actividad minera, siendo falso que es titular de alguna empresa, no es propietario de ninguna unidad vehicular y no percibe ingresos que superen los S/. 3,000.00 Que tiene Obligaciones con sus hijos, su familia además de padecer de una enfermedad y siendo objeto de tratamiento por el SIS. C) El Aquo al señalar en el considerando 10.1 que haciendo un análisis del conjunto de pruebas se acredita que el demandado es empresario porque tiene constituido dos empresas, siendo un indicador de capacidad económica. El razonamiento efectuado sobre la capacidad económica incurre en fractura causal en la valoración, por lo siguiente: No se ha acreditado que percibo un ingreso de Cincuenta Mil con 00/100 Soles; las fotografías de que viene pasando la fiesta no es prueba objetiva, porque no se ubica en el tiempo menos determina que ha efectuado gastos de forma directa. Las fotografías del supuesto domicilio no tienen sustento porque al prestar su declaración de parte la representante legal del menor alimentista ha referido no le consta el derecho de propiedad del inmueble. Las partidas registrales se han debido de tener un cuidado para su valoración; i) La partida registral de una asociación de futbol, ello no acredita ingresos porque no tiene fines de lucro; ii) Respecto a la constitución de la empresa MERSACON solo acredita la existencia de la personería jurídica, y conforme al reporte de la SUNAT no existe movimiento económico alguno, agregado-a ello para dedicarse a una actividad minera debe existir autorización de la DREM y ello no existe.

D) Que, tiene responsabilidad alimentaria con terceros — tiene familia esposa y tres hijos quienes dependen del apelante, por lo que no corresponde fijar la pensión de alimentos en un monto elevado. E) Que, el alimentista no ha acreditado tener muchas necesidades, la partida de nacimiento acredita la relación familiar corroborado con el ADN, la constancia de estudios acredita que cursa estudios, las boletas de venta acredita gastos menores, tampoco está acreditado que tiene gasto mensual de Ochocientos con 00/100 Soles mensuales, porque el ciclo de la universidad se paga en la suma de Novecientos con 00/100 Soles. F) Que, conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la defensa y a la tutela jurisdiccional en debido proceso. En ese sentido se debe fijar la pensión de alimentos tomando en cuenta el artículo 481 del Código Civil, el Juez fija los alimentos según a las necesidades del quien pide y conforme a las posibilidades de quien debe darlos.

Asimismo, señala en el presente caso la demandante (madre) tiene capacidad económica siendo una persona joven y físicamente sana para poder trabajar y ayudar a solventar los gastos para acudir con las necesidades básicas del menor.

Expresión de agravios: Que, con la resolución materia de apelación se causa agravio, toda vez que afecta el derecho al debido proceso porque el recurrente solicita tutela jurisdiccional.

Pretensión Impugnatoria: Con el presente recurso impugnatorio pretendo, que la instancia superior REVOQUE la sentencia de primera instancia, reformándola se fije la pensión de alimentos en el monto de Doscientos con 00/100 Soles (S/. 200.00), o en su caso se declare nulo.

Habiendo emitido pronunciamiento el Ministerio Público y habiéndose llevado la vista de, la causa los se ha escuchado los alegatos orales de la defensa del apelante; se emite la sentencia de vista:

CONSIDERANDO:

Primero. - Objeto del recurso impugnatorio:

Que, por disposición del Artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada, o revocada total o parcialmente.

Segundo.- Carácter obligatorio del cumplimiento de la norma procesal: Que, las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público, y consiguientemente de cumplimiento obligatorio, por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico procesal) civil es el “principio de vinculación y formalidad” previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código adjetivo, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de carácter imperativo de allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

Que, siendo así, previamente es necesario revisar si el proceso se ha llevado a g cabo observando el debido proceso y si ha sido debidamente motivada; pues es exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139 inciso 5 de

la Constitución Política del Perú, que garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia en la que se encuentran, deban expresar claramente los argumentos o fundamentos que lo han llevado a tomar una decisión asegurándose que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la Ley. Es necesario referirse a al principio de coherencia procesal establecida en el inciso 6 del artículo 50 e inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, referido a "(...) la congruencia en sede procesal, es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben ser de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista identidad entre lo resuelto y las pretensiones" —Casación 1762-99, en actualidad jurídica número 157, diciembre 2006, Gaceta Jurídica—; diferenciándose la congruencia externa de la congruencia interna, la primera es la identidad en lo que se pretende y resuelve y la segunda es la coherencia, conexión o correspondencia que debe existir entre la parte considerativa y la decisoria de una resolución judicial, debe además que las resoluciones contienen entre otros la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico y correlativo de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto y la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos y en caso de no motivarse una resolución hasta puede que acarrea su nulidad.

Tercero: Argumentos de la revocación parcial de la sentencia:

3.1. Verificado los autos se tiene que se han fijado (ver acta de audiencia folios 42 y siguientes) tres puntos controvertidos: "1) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 2) Determinar las necesidades del alimentista. 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir".

3.2. En el caso de autos, examinada la sentencia dictada en primera instancia, existe justificación razonada. en los considerandos esgrimidos, con la enmienda siguiente:

3. 2.1. En relación a las necesidades de los alimentistas; Se tiene que por la propia edad del adolescente B (ver partida de nacimiento de folios 4 el informe pericial de ADN de folios 114), requieren de las necesidades sobre todo de la educación y para ejercer esa necesidad requiere prestación de salud, vestido, habitación, pasajes urbano e interurbano, alimentación propiamente dicho, adquisición de libros y útiles — materiales de escritorio, entre otros; porque, en definitiva está acreditado que viene cursando estudios en la Universidad TELESUP sede de la ciudad de Juliaca, siendo esta una institución privada y como tal debe pagar los derechos y pensiones de enseñanza y ello no es cuestionable porque la educación es un derecho constitucionalmente reconocido.

3.2.2. En relación a las posibilidades económicas del demandado y las obligaciones que pudiera tener; a) Está acreditado en el expediente que el demandado si tiene posibilidades económicas como lo ha explicado el Aquo, al momento de argumentar la sentencia de primera instancia; empero, debemos incidir en que el demandado tiene otras obligaciones sobre todo con sus hijos A y C (ver folios 42, 43y47-212) , quienes por la propia edad también se encuentran en edad escolar al tener 15, 14 y 12 años respectivamente, cuya

circunstancia se encuentra acreditado con las constancias de estudios de folios 40 y 41 denotándose que también estudian en un colegio privado, hecho incuestionable porque reitero la educación es un derecho. b) Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor"; por ende, si ambos supuestos se acreditan, el Juez debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario. c) Si el demandado tiene responsabilidad alimentaria frente a su hijo B, es también cierto que tiene obligaciones alimentarias frente a sus hijos D y C

3.2.3. Por otro lado, nos remitimos al Artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala en relación a la carga de la prueba "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", en el presente caso, se ha demostrado los ingresos económicos del demandado de manera concreta como se ha detallado en la impugnada; empero, reiterando – éste tiene otras obligaciones frente a otra personas menor de edad que el alimentista.

En relación al monto de la pensión de alimentos: Que, debe revocarse la sentencia sólo en el extremo del quantum de la pensión de aumentos de alimentos fijados en el monto de S/. 550.00 (Quinientos Cincuenta con 007100 Soles) a la suma razonable de CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES, (S/. 470.00); confirmándose en todo lo demás que contiene la referida sentencia.

Que, la causa se encuentra expedido para emitir sentencia, haciendo notar que el Ministerio Público de la Provincia de San Antonio de Putina, emitió pronunciamiento en el extremo que debe confirmarse la apelada como se observa de folios 237 al 242.

EN TORNO A LA APELACION CON LA CALIDAD DE DIFERIDA:

Que, el trámite de la apelación sin efecto suspensivo, está prevista en el artículo 377 del Código Procesal Civil, señalando que se interpone dentro de los mismos plazos previstos en el artículo anterior 376. En la misma resolución que concede la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, se precisa los E, actuados que deben ser enviados al superior, considerando los propuestos por el recurrente al apelar, sin perjuicio de que la instancia que resuelva pueda pedir los documentos que considere necesarios. En ese sentido el artículo, 376 precisa que la apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo, se interpone dentro de los siguientes plazos: 1. Tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia. Este es también el plazo para adherirse y para su contestación, si la hubiera; o 2. En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior.

Que, compulsada la impugnada que contiene la resolución 12 emitida en acto de audiencia de fecha 14 de octubre del 2016, es coherente, prudente y razonable, porque los documentos ofrecidos tiene carácter de extraordinario que tienen como finalidad crear convicción en el Juzgador en torno a la capacidad económica del obligado, porque el

demandado en su contestación a la demanda ha negado que tiene ingresos económicos; por lo que, debe confirmarse la resolución 12 que admite el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos; porque además dichos documentos, reúnen los requisitos de pertinencia, conducencia, idoneidad y utilidad para probar hechos invocados en la demanda y contradicho en la contestación de la demanda.

Por los fundamentos que preceden, emito la siguiente sentencia de vista:

DECISION:

I.- CONFIRMAR la resolución 12 que admite el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos.

II.- Pronunciamiento sobre el fondo de la impugnación; g

PRIMERO.- CONFIRMO la Sentencia de Familia N° 004-2017, que contiene la resolución No 18 de fecha 18 de enero del 2017, de folios 200 al 209, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de folios 19 y siguientes, sobre Prestación de Alimentos, interpuesta por A en representación de su hijo C, en contra de A, solo en torno de la fundabilidad de la pretensión y ordena declarar fundada en parte la demanda de prestación de alimentos.

SEGUNDO.— REVOCO parcialmente la Sentencia de Familia N° 004- 2017, que contiene la resolución N° 18 de fecha 18 de enero del 2017, de folios 200 al 209, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de folios 19 y siguientes, sobre Prestación de Alimentos, interpuesta por A en representación de su hijo B, en contra de C, solo en el extremo del monto de la pensión de alimentos y ordena que obligado acuda con una pensión de alimentos a favor del alimentista en la suma de S/. 550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), Y REFORMANDO, ordeno que el obligado A, acuda con una pensión de alimentos en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES, (S/. 47000). Confirmándose en lo demás que contiene la impugnada.

Dese por concluido el proceso y devuélvase los actuados al Juzgado de origen. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho, en el Juzgado Mixto de la provincia de San Antonio de Putina. H. S.

ANEXO 03

VALOR AGREGADO

MODIFICACIÓN DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 481 del Código Civil, SECCIÓN CUARTA, Amparo Familiar, TÍTULO I, Alimentos y Bienes de Familia. El que quedará redactado en los términos siguientes: “... No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

Artículo. 481

Expone en su segundo párrafo la no investigación rigurosa al que sea demandado por los petitorios que los demandantes exijan. Estos aspectos conllevan a que el Juez como máxima autoridad no solicite la total investigación al demandado o demandada, por lo que este artículo favorece enormemente al que es investigado, por lo que en su contexto de “justicia” conllevaría a ser injusta para el solicitante de justicia.

Por lo cual se determinaría en cambiar el adverbio de negación por el verbo de afirmación en su segundo párrafo de la siguiente forma: “Será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

Disposiciones finales

Primera. Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta Ley.

Segunda. La presente ley entrara en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la Republica para su promulgación.

En Lima, a los 10 días del mes de junio de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de Ley surge como consecuencia de la problemática existente, que gira debido a la confusión del término estudios superiores (exitosos). En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues modifica el artículo 481 del Código Civil, incluyendo criterios y parámetros que el juez deberá tener en cuenta al momento de emitir su sentencia, disponiendo su regulación taxativamente, a efectos de garantizar el respeto de los hechos fundamentales tanto del alimentista como del obligado.

Pues, el contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana y la jurisprudencia actual emitida viene siendo objeto de diversas críticas, por vicios y deficiencias en cuanto a este término se refiere. Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa n estricto modifica el artículo 481 del Código Civil

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de un requisito adicional que deberá tomar en cuenta el Juez al momento de emitir su sentencia en los casos de exoneración de alimentos.

ANEXO 04
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Mediante Juicio de Expertos

Ficha de recolección de datos sobre la investigación:

IGUALDAD DE LAS PARTES DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; EXPEDIENTE N° 00069-2016-0-2110-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; SAN ANTONIO DE PUTINA – JULIACA. 2019

Autor del instrumento: *ARI MAMANI, Adolfo Juan.*

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuadro N° 7 Principio de igualdad procesal y el derecho a la igualdad ante la ley

SOBRE EL JUEZ	Sí se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se aplica medianamente la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial	FUNDAMENTACIÓN
Principio de igualdad procesal				
El derecho a la igualdad ante la ley Perú				

Cuadro N° 8 La valoración de pruebas de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

PARÁMETROS	Sí, se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se valoran las pruebas medianamente en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial	FUNDAMENTOS
El juez mide con eficacia los medios de prueba de las partes				
Percibe los hechos a través de los medios probatorios				
Se efectúa la representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto				
SE desarrolla una presunta de la actividad analítica o de razonamiento				
El juez establece la prueba legal de mensurar la eficacia probatoria				

Cuadro N° 9 Aspectos generales del derecho procesal civil

ETAPA POSTULATORIA				
PARÁMETROS	Sí, se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	Se valoran medianamente las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	No se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	FUNDAMENTOS
EL JUEZ APLICA CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.				
EL JUEZ IDENTIFICA Y DESCRIBE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.				
IDENTIFICA LOS ACTOS PROCESALES DE LAS PARTES				
UTILIZA LA FIGURA DE ACUMULACIÓN EN LOS				

SUPUESTOS EN QUE CORRESPONDE				
EXPLICA EL RECHAZO IN LIMINE DE LA DEMANDA O RECHAZO IN LIMINE DE LA PRETENSIÓN.				
EXPLICA EL RETIRO, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.				
ETAPA PROBATORIA				
APLICA EL PRINCIPIO GENERAL A LA IGUALDAD DE PRUEBAS				
IDENTIFICA Y DESCRIBE LOS MEDIOS PROBATORIOS.				
PROYECTA LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS.				
ETAPA DECISORIA				
INTERPRETA LOS RASGOS DE CONGRUENCIA Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN SER CONTEMPLADAS EN LA SENTENCIA				
DETERMINA LA ETAPA IMPUGNATIVA COMO FACULTATIVA.				
SELECCIONA LOS REQUISITOS PARA QUE UNA SENTENCIA TENGA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.				
MANEJA LA IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE COSA JUZGADA				

Cuadro N° 10 Análisis de resultado

PARÁMETRO	Sí se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se aplica medianamente la igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se aplica la igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial
3. Principio de igualdad procesal			
4. El derecho a la igualdad ante la ley Perú			
TOTAL			

Cuadro N° 11 calificación y aplicación

PARÁMETROS	Sí, se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	Se valoran las pruebas medianamente en igualdad de las partes en las sentencias de filiación judicial extramatrimonial	No se valoran las pruebas en igualdad de las partes en las sentencias de filiación extramatrimonial
6. El juez mide con eficacia los medios de prueba de las partes			
7. Percibe los hechos a través de los medios probatorios			
8. Se efectúa la representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto			
9. Se desarrolla una presunta de la actividad analítica o de razonamiento			
10. El juez establece la prueba legal de mensurar la eficacia probatoria			
TOTAL			

Cuadro N° 12 etapas del proceso

ETAPAS	PARÁMETROS	Sí se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	Se valoran medianamente las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado	No se valoran las características de las pruebas en igual condición por parte del magistrado
Etapa postulatoria	14. El juez aplica conceptos básicos del derecho procesal civil.			
	15. El juez identifica y describe los presupuestos procesales.			
	16. Identifica los actos procesales de las partes			
	17. Utiliza la figura de acumulación en los supuestos en que corresponde.			
	18. Explica el rechazo “ <i>in limine</i> ” de la demanda o rechazo “ <i>in limine</i> ” de la pretensión.			
	19. Explica el retiro, ampliación y modificación.			
TOTAL				
Etapa probatoria	20. Aplica el principio general a la igualdad de pruebas			
	21. Identifica y describe los medios probatorios.			
	22. Proyecta la importancia de los medios probatorios atípicos.			
TOTAL				
Etapa decisoria	23. Interpreta los rasgos de congruencia y motivación que deben ser contempladas en la sentencia			
	24. Determina la etapa impugnativa como facultativa.			
	25. Selecciona los requisitos para que una sentencia tenga la calidad de cosa			

	juzgada.			
	26. Maneja la importancia de la declaración de nulidad de cosa juzgada			
	TOTAL			

OBSERVACIONES: Se tiene que los instrumentos fueron registrados, trabajados, mejorados con apoyo y asesoría de la docente asesora del curso Tesis II (pre grado) de la universidad ULADECH CATOLICA, para lo cual estos son verificados y validados para su ejecución y aplicación.

VALIDADOS POR:

Rocio Muñoz Castillo – Profesión: Abogada – Lugar de Trabajo: ULADECH

Rita Marleni Chura Perez – Profesión Abogada - Lugar de Trabajo: ULADECH

CARGO QUE DESEMPEÑAN: Docentes de dicha casa de estudios

LUGAR: Juliaca - Puno

FIRMAS:

Rocio Muñoz Castillo
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Rita Marleni Chura Perez
ORCID: 0000-0001-9484-3460